



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 3 de Agosto de 1993

Año XII.— Núm. 94

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Corrección de errores al Decreto 37/1993, de 8 de Julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.447	Orden por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1993/94	2.447
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Orden por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1993/94	2.450
Corrección de errores al Decreto 34/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica el Decreto número 12/1988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía	2.447		

II. Autoridades y Personal A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE HARO	
Nombramiento de funcionario	2.453

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Convocatoria diversas plazas personal por oposicion	2.453

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 388/91, promovido por Dña. M ^a Begoña Pérez Artacho	2.455
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 390/91, promovido por Dña. Esther Vicente Moreno	2.456	CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 392/91, promovido por D. Jesús Amuchástegui García	2.456	Orden por la que se convoca el primer concurso para trabajos de investigación de los Deportes y Juegos Autóctonos de La Rioja	2.456
		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
		Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 28/92, promovido por D. Antonio Forcada Benito	2.457

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución	2.457	Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Autobuses Logroño S.A. de Logroño (La Rioja)	2.461
Edicto	2.457	Convenio colectivo de trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.462
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Expedientes administrativos de apremio	2.457	Notificaciones de deuda	2.465
Citación a Nurjo Producciones S.L. B-26163386	2.458	Requerimientos	2.466
Notificación acuerdo y carta de pago de sanción por infracción simple a Inmobiliaria Turiaso S.L. N.I.F.: B-26116376	2.458		
• Administración de Calahorra			
Notificaciones	2.459		
Liquidaciones	2.460		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Prórroga plazo información pública aprobación inicial modificación normas subsidiarias	2.467	Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993	2.470
AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO		AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA	
Aplazamiento del acto de apeo y amojonamiento en el expediente de deslinde 1/93. Notificación	2.467	Exposición pública de padrones cobratorios de tasa de recogida de basura, alcantarillado y precio público por tránsito de ganado y escaparates y vitrinas	2.470
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Notificación de liquidaciones de impuestos, tasas y precios públicos	2.468	Aprobación definitiva expediente nº 1/92 de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1992	2.470
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA			
Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias	2.469		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		MANCOMUNIDAD DE ANGUIANO, MATUTE Y TOBIA	
Subasta del arrendamiento de una finca municipal	2.470	Subasta de aprovechamientos de madera	2.471

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDE	
Solicitud de licencia para instalación de dos tanques metálicos enterrados para almacenamiento y distribución de gasóleos "C" y "B"	2.471	Solicitud de licencia para actividad de carnicería	2.471
AYUNTAMIENTO DE QUEL		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para instalación de local destinado a bar	2.471	Comisaría de Aguas	
		Solicitudes de concesiones de aprovechamientos de aguas subterráneas	2.471
		Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas	2.472

C. Anuncios particulares

MIGUEL ANGEL SAENZ FERNANDEZ			
Comunicación de extravío de Título de Bachiller	2.472		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 37/1993, de 8 de Julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.205

ANEXO I

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

Donde dice:

“6 Responsable Area de Gestión y Compras
7 Ayudante Régimen Interior”

Debe decir:

“6 Jefe Negociado Régimen Interior
7 Responsable Area Gestión y Compras”

Logroño, 2 de Agosto de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de errores al Decreto 34/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica el Decreto número 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía
I.B.204

ANEXO I

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

Donde dice:

“1.1. Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, con el Negociado de:
1.1.1. Coordinación Legal”.

Debe decir:

“1.1. Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, con los Negociados de:
1.1.1. Coordinación Legal
1.1.2. Régimen Interior”

Donde dice:

“Responsable de Area de Gestión y Compras
Ayudante Régimen Interior
Ayudante Oficina Presupuestaria”

Debe decir:

“Responsable de Area de Gestión y Compra.
Ayudante Oficina Presupuestaria”.

Logroño, 2 de Agosto de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 28 de Julio de 1.993 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.993/94
I.B.207

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y periodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.993/94.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

Especies cinegéticas y terrenos vedados.

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación se

considerarán especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.993/94:

1.1. Caza menor:

a) Mamíferos: Conejo, liebre y zorro.

b) Aves: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, becada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla, corneja negra.

c) Aves acuáticas: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, gaviota reidora y agachadiza común.

1.2. Caza Mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

Artículo 2.— El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

a) En tanto se determine su destino mediante las conclusiones de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se encuentran en fase de ejecución:

a.1.— Monte “Zenzano” en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.148 Has.

a.2.— “Monte Ayornal” en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.

a.3.— Parcela norte del Monte “La Santa” (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 615 Has.

a.4.— Monte “Dehesa de Suso” en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.

b) En tanto se les dota del adecuado régimen de protección:

b.1.— Monte “Vallerrutajo” (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.

b.2.— Los Sotos del Ebro en el término municipal de Alfaro incluidos en el Monte de U.P. número 147.

b.3.— Pantano del Recuenco en el término municipal de Calahorra, en toda su superficie embalsada y en la faja perimetral señalizada, dado su elevado valor faunístico como zona de invernada y cría de aves acuáticas.

c) Monte “Luezas” en el término municipal de Soto de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

d) En los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas entre el 1 de enero y el 15 de agosto, dado su gran interés ecológico y faunístico.

Artículo 4.— El ejercicio de la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten con terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Periodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

Artículo 5.— No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos terrenos acotados que no hayan presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza conforme a lo establecido en la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.R. de 19-7-1.990).

Los periodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

5.1. Media Veda.

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Periodo hábil:

En los términos municipales de: Agoncillo, Aguilar de Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Ausejo, Autol, Corera, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Cornago, Galilea, Grávalos, Igea, Lagunilla de Jubera, Muro de Aguas, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Engracia de Jubera, Tudelilla, Valdemadera El Villar de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves,

sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 8 de agosto y el 2 de septiembre ambos inclusive.

En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre, ambos inclusive.

Dentro de estos periodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los cotos, deberán regular el ejercicio de esta modalidad de caza en función de la existencia de extensión suficiente de zonas adecuadas y de la abundancia de las especies autorizadas, en especial de codorniz.

Las especies cuya caza se autoriza en este periodo son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja negra, estornino pinto, estornino negro y zorro.

Su caza podrá practicarse en eriales, rastrojeras, acequias y barbechos.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

5.2. Caza menor y Caza mayor.

5.2.1. Caza menor en general:

Desde el 1 de Noviembre de 1.993 hasta el 31 de enero de 1.994 ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: Hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

5.2.2. Perdiz y liebre:

Con carácter general, el periodo hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 1 de noviembre de 1.993 y el 9 de enero de 1.994 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

Los cupos de capturas para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El periodo hábil establecido con carácter general para estas especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza de tipo 2 que así lo establezca. El periodo máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será desde el 17 de octubre de 1993 al 31 de enero de 1994.

La caza de liebre con galgos solo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Se realizará sin la utilización de arma de fuego, con un máximo de 3 perros por cuadrilla, y estará prohibida la acción combinada de 2 o más cuadrillas.

5.2.3. Zorzales en puestos fijos.

Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del periodo hábil para la caza menor en general. En los cotos privados caza que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado, los días hábiles para el ejercicio de esta modalidad de caza serán los que en él se determinen, dentro del periodo hábil para la caza menor en general.

Cualquier modificación de los puestos ya autorizados, así como la instalación de nuevos puestos, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previa solicitud de los interesados concretando el número de puestos que se pretenden instalar, los parajes donde se encuentran y acompañando un croquis de situación de los mismos. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que se facilitan en la referida Dirección General antes del día 1 de septiembre de 1.993. La autorización determinará los puestos que hayan sido aprobados y el número asignado a cada uno de ellos.

Los puestos deberán estar numerados y señalizados en el campo mediante la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique en letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales N° _____".

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y zorro, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto mas de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

5.2.4. Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Se autoriza la modalidad de caza de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la relación publicada en el B.O.R. número 118 página 1599 del año 1.988.

El periodo hábil para esta modalidad de caza será el comprendido entre el 3 de octubre de 1.993 y el 21 de noviembre de 1.993 ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre sí una distancia mínima de 50 metros.

No podrán ocupar cada puesto mas de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas, debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

— El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de los puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.2.5. Jabalí.

Desde el 3 de octubre de 1.993 hasta el 6 de febrero de 1.994, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabalí también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabalí, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería, el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, solo se autorizará una batida por cada 100 Has de monte adecuado.

5.2.6. Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Periodos hábiles y modalidades de caza:

Corzo: La caza en rececho podrá ser autorizada desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rececho podrá autorizarse desde el 19 de septiembre hasta el 3 de octubre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 24 de octubre hasta el primer domingo de febrero ambos inclusive.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.2.7. Lobo.

En la presente temporada cinegética se autoriza la caza del lobo durante el desarrollo de las batidas de jabalí y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardia Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera.

Así mismo se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas

específicas de lobo durante el mismo periodo hábil que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos planes técnicos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y de los Cotos adyacentes a petición de las partes interesadas.

Los ejemplares capturados serán entregados a la Guardería Forestal encargada del control de las cacerías con el objeto de realizar las mediciones pertinentes. El cazador que dé muerte a un ejemplar, si está interesado en la recuperación del trofeo, podrá retirarlo con posterioridad abonando los gastos originados en su preparación y, en su caso, la posible valoración oficial del mismo.

5.2.8. Caza con arco.

El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General para cada cacería, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un club de caza con arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

5.2.9. Control de especies predatoras.

El control de las especies cinegéticas predatoras de la caza (zorro, urraca, grajilla y corneja) se podrá realizar los sábados comprendidos dentro del periodo hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el Anexo I, previa solicitud de los interesados y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las solicitudes, que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

Fuera del periodo hábil de caza, solo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos acotados que durante la campaña cinegética hayan hecho uso de las opciones contenidas en los párrafos precedentes.

5.2.10.— Repoblaciones y sueltas de caza viva.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la suelta en el medio natural de ejemplares vivos de especies cinegéticas requiere, en todos los casos, autorización previa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, que será concedida de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

Para ello deberá presentarse solicitud indicando la especie a utilizar, el número de ejemplares y su procedencia, la finalidad que se persigue y su adecuación al Plan Técnico presentado, los parajes en que se pretende efectuar las sueltas y la/s fecha/s en que se realizarán.

En general, excepción hecha de los cotos de carácter comercial debidamente autorizados, en los que se estará a lo que establezca el preceptivo Plan Técnico aprobado al efecto, no se autorizarán sueltas de caza viva en los periodos hábiles de caza menor en los cotos privados.

Artículo 6.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 7.

6.1. Con carácter general queda prohibido en el ejercicio de la caza la utilización de los métodos y medios relacionados en el Anexo I salvo en las excepciones anteriormente mencionadas.

6.2. Queda prohibida la tenencia y el empleo en el ejercicio de la caza de la siguiente munición y armamento, además de las especificadas en el punto 8 del Anexo I:

— Los rifles de calibre 22 de percusión anular.

— Munición de balas y postas para la caza menor (Postas: proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 gramos).

— Munición de postas y perdigones para la caza mayor (Perdigones: proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos).

6.3. Queda prohibido transportar armas desenfundadas en cualquier tipo de vehículo. Asimismo, para el caso de vehículos agrícolas, se prohíbe también el transporte de armas enfundadas.

6.4. Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos así como la recogida de crías y huevos, y su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

6.5. Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo.

Régimen y procedimiento de excepciones.

Artículo 7.— La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos que a continuación se relacionan, previa comprobación de los mismos:

a) Cuando de su aplicación puedan derivarse efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y las especies protegidas.

c) Cuando sea necesario para fines de investigación, educación, repoblación o reintroducción, así como para la cría en cautividad.

Las autorizaciones administrativas otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser motivadas y especificar:

a) Las especies a que se refieran.

b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal autorizado.

c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

d) Los controles que se ejercerán, en su caso.

e) El objetivo o razón de la acción.

Para ello será preciso que los titulares interesados soliciten a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la necesaria autorización, indicando: Las causas que la motivan, las especies afectadas, el método de captura que se propone utilizar, la persona/s que lo realizarán y su/s números de D.N.I., los parajes y las fechas donde tendrá lugar y los métodos de control que se van a ejercer.

La solicitud podrá formularse en el impreso oficial que será facilitado en las oficinas de la referida Dirección General.

Artículo 8.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7 podrá autorizarse tanto la captura en vivo como la tenencia de las especies jilguero, verderón, verdecillo y pardillo, a personas que pretendan desarrollar actividades de cría en cautividad y pertenezcan a sociedades de canaricultores y pájaros de canto.

Las citadas sociedades estarán legalmente constituidas y registradas en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y en sus estatutos figurará expresamente la finalidad de cría de estas especies y el perfeccionamiento de su canto.

Las solicitudes para la captura y/o tenencia en la presente temporada deberán presentarse por la sociedad correspondiente en la referida Dirección General antes del día 1 de octubre de 1.993.

Las autorizaciones serán gratuitas y nominales y deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Periodo hábil:

a.1.— Los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico comprendidos entre el 31 de octubre y el 28 de noviembre de 1.993, ambos inclusive.

a.2.— Los días 8, 15, 22 y 29 de agosto de 1.993, exclusivamente a aquellas personas que hubieran participado en concursos o competiciones de canto a nivel autonómico o estatal. b) Método de captura: Únicamente queda autorizado el empleo de redes abatibles de suelo con el auxilio de reclamo vivo de la misma especie que no estará ni cegado ni mutilado.

c) Cupo: En total un máximo de diez ejemplares por cazador y día exclusivamente machos adultos. Cuando se pretenda la captura de hembras, deba solicitarse expresamente y figurar tal circunstancia en la autorización correspondiente, que fijará el número máximo y las fechas concretas en que podrán capturarse.

d) Lugar: En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se requerirá autorización del titular.

e) Las sociedades autorizadas, una vez terminada la temporada y en el plazo máximo de un mes deberán notificar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el número de ejemplares capturados, requisito indispensable para la renovación de autorizaciones en las posteriores campañas.

Comercialización de especies cinegéticas.

Artículo 9.— Queda prohibida la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, excepto para las especies incluidas en el Anexo II capturadas o adquiridas lícitamente, según lo regulado por el Real Decreto 1.118/89 de 15 de septiembre.

Adiestramiento de perros.

Artículo 10.— El adiestramiento de perros para la práctica de la caza menor previo a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, durante un periodo de 15 días consecutivos inmediatamente anteriores al de apertura de la media veda y de 30 días a la apertura de la caza menor en general.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos cotos de caza que tengan guardería propia podrán adiestrar perros para la práctica de la caza en las condiciones dichas, a partir del 1 de julio de 1993 y hasta el 31 de enero de 1994.

Disposiciones especiales.

Artículo 11.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos en:

a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 12.— El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro de los datos que se incluyen en el Plan Técnico de Caza de la siguiente temporada.

Artículo 13.— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en competiciones oficiales.

Disposición final: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Julio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.

ANEXO I

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES

- 1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y ceños, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- 3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.
- 4.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- 6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
- 7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- 8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 9.— Los hurones y las aves de cetrería.
- 10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Paloma zurita.
- 6.— Codorniz.
- 7.— Conejo.
- 8.— Liebre.
- 9.— Zorro.
- 10.— Jabalí.
- 11.— Corzo.
- 12.— Ciervo

Orden de 28 de Julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1993/94
1.B.206

Caza de jabalí en batidas en la Reserva Nacional y Cotos Sociales.

Artículo 1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza durante la temporada 1.993-94, son las que vienen determinadas en número, fecha y polígono de celebración

en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

Artículo 2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y polígono, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al guarda encargado de controlar la batida, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Artículo 3.— Las batidas de jabalí en los terrenos afectados por esta Orden, se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

Artículo 4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señale el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados señalados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa petición de los interesados en el momento de retirar los permisos, atendiendo en todo caso las solicitudes por orden de petición.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc. impiden la celebración de la batida en la fecha y polígono marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo polígono al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

Artículo 5.— Cupo de piezas.

El número máximo de jabalíes a cazar será de seis (6) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. No obstante para iniciar un ojeo deberán faltar a menos dos piezas para completar dicho cupo. Si en el transcurso de la batida fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto. La ocultación de piezas una vez capturado un número de piezas igual o mayor al cupo menos uno con objeto de continuar la batida, o el falseamiento del total de capturas a efectos de eludir el pago de las cuotas complementarias, será considerado como aprovechamiento abusivo y sancionado conforme a lo establecido en la Ley 4/1.989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 6.— Cuotas de las batidas de jabalí.

Las cuotas contenidas en la presente Orden corresponden a las tarifas establecidas por la Ley 3/1.992 de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, actualizadas conforme a la Ley 2/1.993 de 13 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

6.1.— Reserva Nacional de Caza de Cameros:

Cuotas de entrada: la cuota de entrada será de 21.000 Ptas por batida para cazadores regionales y nacionales y de 14.700 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias: :

*— Por cada una de las seis primeras piezas que constituyen el cupo: 6.300 Ptas los cazadores nacionales y regionales, y de 4.410 Ptas los cazadores locales.

*— Por exceso de cupo: Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será:

— Para la primera que exceda del cupo, el 250 % del precio de la del cupo.
— Por la segunda el 500 % y a partir de la tercera el 1000 % del precio del las de cupo.

6.2.— Cotos Sociales: :

Cuotas de entrada: La cuota de entrada por batida será de 15.750 Ptas para cazadores nacionales, 12.600 Ptas para cazadores regionales y 9.450 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán

las siguientes cuotas complementarias:

*— Por cada una de las seis primeras piezas dentro de cupo: 6.300 Ptas los cazadores nacionales, 5.250 Ptas los regionales y 4.200 Ptas los cazadores locales.

*— Por exceso de cupo: Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será:

— Para la primera que exceda del cupo, el 250 % del precio de la del cupo.

— Por la segunda el 500 % y a partir de la tercera el 1000 % del precio del las de cupo.

Artículo 7.— Batidas de jabalí con adjudicación individualizada de puestos en Cotos Sociales.

Con objeto de facilitar la práctica de la caza de jabalí a aquellos cazadores no integrados en cuadrillas de caza mayor y a título experimental, en la temporada 1.993-94 las batidas contenidas en el Plan de Aprovechamientos aprobado para el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo serán ejecutadas adjudicando los puestos de caza de manera individual entre cazadores riojanos.

La organización de la cacería correrá a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se ocupará de definir los puestos de las armadas y de determinar la cuadrilla de ojeadores y rehalas que se encargarán de dirigir la acción de caza, de batir el monte y del control sanitario y reparto de las piezas.

En compensación a estos trabajos, la cuadrilla de ojeadores podrá disponer gratuitamente de un máximo de 5 puestos y cada ojeador tendrá los mismos derechos que los cazadores a efectos de reparto de las piezas capturadas.

Previo al comienzo de las batidas, se efectuará un sorteo por el que se adjudicará el número del puesto que corresponde a cada cazador para todos los ojeos de la batida. En la ejecución de las batidas se dará especial cumplimiento a lo dispuesto en materia de seguridad en las cacerías en el artículo 53 del Reglamento de Caza.

El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2. — 26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General. Cada solicitud irá cumplimentada por un solo cazador y le será asignado un número correlativo según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, que se efectuará en la misma sesión que las batidas ordinarias, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por todos los cazadores riojanos que no figuren como miembros de las cuadrillas de caza mayor que hayan solicitado adjudicarse alguna de las batidas de la Reserva Nacional de Caza de Cameros o Cotos Sociales de Caza.

El arma autorizada será la escopeta y munición de bala.

Cuotas de entrada: la cuota de entrada será de 1.050 Ptas por cazador.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias:

*— Por cada una de las seis primeras piezas dentro del cupo: 5.250 Ptas.

*— Por exceso de cupo: Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será:

— Para la primera que exceda del cupo, el 250 % del precio de la del cupo.

— Por la segunda el 500 % y a partir de la tercera el 1000 % del precio del las de cupo.

Artículo 8.— Batidas de jabalí con autorización extraordinaria para la caza de ciervo en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

8.1.— Durante la temporada 1.993-94, conforme al Plan de Aprovechamientos aprobado en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, la Dirección Técnica de la misma determinará entre las de locales, de propietarios y de sorteo, las batidas de jabalí en las que se autorizará la caza de ciervo.

En el calendario de batidas se especificará para éstas el carácter (de locales, de propietarios o de sorteo), la fecha de celebración, el polígono de caza, las manchas de dicho polígono a batir y las características de sexo (machos, hembras o ambos) y calidad de trofeo (machos) de los ejemplares de ciervo a los que se autoriza a disparar en función del carácter selectivo o no selectivo que tengan cada una de ellas.

8.2.— Las normas que regirán en este tipo de batidas serán las siguientes:

— Número de cazadores: 20

— Número de batidores: de 3 a 10

— Número de perros: Hasta un máximo de 15.

— Clase de perros: exclusivamente de rastro.

— En el acta de batida, redactada en modelo facilitado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se harán constar los datos biométricos de las piezas de ciervo capturadas.

— La valoración de los trofeos de ciervo se efectuará conforme a lo establecido en el Orden 25/90 de 9 de Julio de 1.990 por la que se regula el ejercicio de la caza de trofeo en rececho en los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

— Podrá cazarse el jabalí con los mismos condicionantes que en las batidas normales.

— Se autorizará en ellas la caza de ciervo en las siguientes condiciones:

** Cupo de piezas de la especie ciervo por batida: 4.

** Cupo de piezas de ciervo por cazador: 1.

** Características de las piezas autorizadas:

a) batidas de carácter selectivo:

** En caso de machos:

— Ejemplares con un número de puntas igual o inferior a 8 entre ambos cuernos

** En caso de hembras:

— No seguidas de cría.

b).— batidas de carácter no selectivo:

** Solo machos de seis o más puntas entre ambos cuernos.

Si terminado un ojeo se hubiese completado el cupo de piezas de una de las dos especies, podrá darse un nuevo ojeo, en el que solo se podrá disparar a la especie cuyo cupo no se ha completado, siempre que falten al menos dos piezas para completarlo.

8.3.— Cuotas de las batidas de jabalí con autorización para caza de ciervo.

— Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 42.000 Ptas para las de cazadores nacionales y regionales y de 29.400 Ptas para las de cazadores locales.

— Cuotas complementarias: :

a).— Batidas de carácter selectivo:

a.1.— Piezas autorizadas:

** Pieza herida y no cobrada: 10.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 7.000 Ptas para cazadores locales.

** 15.000 Ptas por ejemplar macho y 10.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores nacionales o regionales.

** 10.500 Ptas por ejemplar macho y 7.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores locales.

a.2.— Piezas machos no autorizadas, accidentalmente cobradas:

— Cuando accidentalmente se cobre un ejemplar macho cuyo trofeo exceda de las características de los que se ha autorizado (8 puntas entre ambos cuernos), las cuotas complementarias serán las siguientes:

** Por pieza herida y no cobrada: 31.500 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 22.050 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo menor de 110 puntos: 36.750 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 25.725 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos: 42.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 29.400 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 140 puntos: La captura en este tipo de batidas de ejemplares de ciervo macho cuyo trofeo supere la puntuación de 140 puntos no se considerará accidental y en consecuencia, como penalización, abonará una cuota complementaria igual a la establecida para la modalidad de rececho de trofeo para la puntuación que posea, incrementada en un 25 %.

** Por exceso de cupo: Por cada pieza accidentalmente cobrada de la especie ciervo que exceda del cupo, la cuota complementaria será: Para el primero, el 250 % de la cuota de cupo, para el segundo 500 % y a partir del tercero el 1000 % del precio de las piezas de cupo. Las piezas cobradas se considerarán en el orden en que se les dio muerte para de determinar cuales fueron cobradas fuera de cupo.

Si no fuera posible determinar el orden exacto, se considerará la media de las cuotas complementarias para piezas de cupo de todas las piezas capturadas como valor al que aplicar los porcentajes de recargo por exceso de cupo.

b).— batidas de carácter no selectivo:

** Por trofeo de menos de ocho puntas entre ambas cuernas: 21.000 Ptas y 14.700 para cazadores locales.

** Por pieza herida y no cobrada: 31.500 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 22.050 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo menor de 110 puntos: 36.750 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 25.725 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos: 42.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 29.400 Ptas para cazadores locales.

** Por trofeo de mas de 140 puntos: Las cuotas complementarias establecidas para la modalidad de rececho de trofeo.

** Por exceso de cupo: Por cada ejemplar de ciervo, que reúna las características de las piezas autorizadas, accidentalmente cobrado que exceda del cupo, la cuota complementaria será: Para el primero, el 250 % de la cuota de cupo, para el segundo 500 % y a partir del tercero el 1000 % del precio de las piezas de cupo. Las piezas cobradas se considerarán en el orden en que se les dio muerte para de determinar cuales fueron cobradas fuera de cupo. Si no fuera posible determinar el orden exacto, se considerará la media de las cuotas complementarias para piezas de cupo de todas las piezas capturadas como valor al que aplicar los porcentajes de recargo por exceso de cupo.

8.3.2.— Cuotas de las batidas de propietarios:

— Cuotas de entrada: Las cuotas de entrada para las batidas de propietarios de este tipo de batidas serán las mismas que las de batidas de cazadores nacionales y regionales.

— Cuotas complementarias:

** En este tipo de batidas, no devengarán cuota complementaria los seis jabalíes del cupo ni los cuatro ciervos de cupo siempre que tengan un trofeo de puntuación inferior a 160 puntos en el caso de tratarse de batidas de carácter no selectivo o que se ajusten a las características de las piezas

autorizadas en el caso de batidas de carácter selectivo.

**** En batidas de carácter no selectivo:** Las piezas ciervo capturadas dentro de cupo cuyos trofeos excedan de 160 puntos devengarán una cuota igual a la diferencia entre el valor de la cuota complementaria para la puntuación que tengan y el valor de la cuota complementaria de los trofeos de 160 puntos, en las batidas de sorteo.

**** En batidas de carácter selectivo** las piezas dentro de cupo que excedan de las características autorizadas, pagarán la diferencia entre el valor de la cuota complementaria para la puntuación que posean y el valor de la cuota de las piezas autorizadas en las batidas de sorteo.

**** Por exceso de cupo:** Las piezas de ambas especies que, capturadas accidentalmente, excedan del cupo respectivo, devengarán las mismas cuotas complementarias que las establecidas para las batidas de sorteo para estos casos.

8.3.3 Anexo al artículo 8.

— Cuotas complementarias para caza de ciervo en rececho de trofeo:

Hasta un máximo de 140 puntos	42.000 Ptas
De 141 a 145 puntos, por punto	1.680 Ptas
De 146 a 150 puntos, por punto	1.890 Ptas
De 151 a 155 puntos, por punto	2.310 Ptas
De 156 a 160 puntos, por punto	2.940 Ptas
De 161 a 165 puntos, por punto	3.780 Ptas
De 166 a 170 puntos, por punto	4.830 Ptas
De 171 a 175 puntos, por punto	6.090 Ptas
De 176 a 180 puntos, por punto	7.560 Ptas
De 181 a 185 puntos, por punto	9.450 Ptas
De 186 a 190 puntos, por punto	12.180 Ptas
De 191 a 195 puntos, por punto	16.170 Ptas
De 196 a 200 puntos, por punto	22.050 Ptas
De 201 a 205 puntos, por punto	31.500 Ptas
De 206 a 210 puntos, por punto	47.250 Ptas
Exceso de 210 puntos, por punto	63.000 Ptas

8.4.— Responsabilidad del pago de las cuotas complementarias de ciervo: Salvo acuerdo de los miembros de la cuadrilla en contrario, el pago de las cuotas complementarias de las piezas de jabalí capturadas dentro de se considerará solidario. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la cuadrilla para el pago compartido de las cuotas complementarias de los ciervos, la responsabilidad del pago de dichas cuotas corresponderá, para cada pieza capturada, al cazador que le haya dado muerte, que tendrá derecho al trofeo del animal. Se aplicará, en caso de duda, lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de Caza.

Artículo 9.— Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.

Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre.

Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.

Artículo 10.— Adjudicación de las batidas

Las batidas de jabalí programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 1.993-94, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Propietarias de terrenos en la Reserva, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

10.1.— Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2. — 26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General. Cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. A cada solicitud le será asignado un número según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por las cuadrillas regionales y nacionales inscritas como Sociedades Deportivas legalmente constituidas.

Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no esté incluido parcial o totalmente en la Reserva Nacional o, en su caso, en el Coto Social correspondiente si en este se han reconocido derechos a los cazadores locales en el Decreto de constitución o en los posibles contratos de arrendamiento de terrenos.

Se consideran cuadrillas nacionales las compuestas total o parcialmente por cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

Se consideran cuadrillas o sociedades deportivas legalmente constituidas las inscritas en el Registro de la Dirección General de Deportes o Ente afín.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla; si apareciese en dos o más cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho

a entrar en sorteo.

10.2.— Distribución de las batidas: La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 10,30 horas del martes día 15 de septiembre de 1.993 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza de jabalí, solo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20 % del total de batidas disponibles, sin que ninguna de ellas pueda disfrutar de mayor número de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y polígono disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

Caza menor en la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 11.— Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza durante los 15 primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

Para cazar durante el mes en que se produzca la apertura de la temporada, el plazo de solicitud terminará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza se suscribirán en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. figurarán en el impreso.

Artículo 12.— El reparto de los permisos se realizará mediante sorteo público. Para los correspondientes al mes en que se haga la apertura de la temporada, el sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) el próximo día 15 de septiembre de 1.993 inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

El resto de los sorteos se celebrarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Belchite, 2) el día 16 de cada mes o al siguiente hábil si fuera sábado o festivo.

Artículo 13.— El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada cinegética y sólo los jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse, y en todo caso, respetando las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

A tal efecto, los cazadores deberán presentar previamente a los Guardas el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen las zonas susceptibles de aprovechamiento de caza menor, y en todo caso, quedan excluidas de esta modalidad de caza las áreas que presentan arbolado continuo.

Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas. Cada cuadrilla podrá utilizar un máximo de 6 perros. Cuando el permiso sea individual, el cazador podrá contar con la ayuda de un máximo de 3 perros.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

Artículo 14.— El precio del permiso será de 1.050 ptas. por cazador y día para cazadores nacionales y de 525 para cazadores locales.

Caza menor en los Cotos Sociales.

Artículo 15.— Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza antes del 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6).

Cualquier duplicidad entre alguno de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

Artículo 16.— La distribución de los permisos se hará mediante sorteo público a celebrar el martes día 15 de septiembre de 1.993 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17), antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

Artículo 17.— El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá

ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 3.150 ptas por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 2.520 ptas. para cazadores regionales y 1.575 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador, debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturada, de 525 ptas. para cazadores nacionales y 315 para cazadores regionales y locales.

Las piezas de estas especies capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies

de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

Artículo 18.— Toda sanción firme por infracciones en materia de caza cometidas dentro de los terrenos afectados por la presente Orden, llevarán implícitas la privación del derecho de obtener permisos de caza en los mismos en un periodo, que en función de su gravedad oscilará entre: La temporada en que se resuelva el expediente sancionador y ésta y las tres próximas temporadas.

Disposición final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de Julio de 1993.— El Consejero de Medio Ambiente. César de Marcos Hornos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE HARO

Nombramiento de funcionario

II.A.51

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84, de 18 de diciembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 Julio de 1.993 y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador del Concurso-Oposición convocado, ha sido nombrado Don Pablo Vozmediano Salazar, Ordenanza-Notificador de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo E, en propiedad.

Haro, 19 de Julio de 1.993.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria diversas plazas personal por oposición

II.B.149

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1.993 y de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante Oposición de, de las siguientes plazas vacantes en la Plantilla orgánica administrativa de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1.992 y 1.993:

2 de Auxiliares de Administración General.

1 de oficial 1ª Albañil.

1 de Peón

Las pruebas citadas se realizarán con sujeción a las siguientes bases y ejercicios y programas que figuran en los anexos de la presente convocatoria.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD. MEDIANTE OPOSICION DE LAS SIGUIENTES PLAZAS: 2 DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. 1 DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL Y 1 DE PEON

PRIMERA.— NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que con carácter previo y anexos a estas bases, de acuerdo y en los términos del Artículo 18 de la Ley 30/1.984 y del Real Decreto 2223/1.984 de 19 de Diciembre y Real Decreto 896/1.991 de 7 de Junio.

Para una mejor garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el sistema de selección será el de oposición, con los ejercicios y programas que constan en los anexos respectivos.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder tomar parte en las citadas pruebas de selección es necesario:

a). Ser español.

b). Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

Para las plazas específicas de la Policía Municipal se exige no exceder de 30 años de edad.

Al sólo efecto de edad máxima señalada anteriormente, podrá compensarse ese límite con los servicios prestados anteriormente en cualquier Administración Pública, cualquiera que fuera la naturaleza de los servicios.

c). Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d). No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que le impida el cumplimiento de las correspondientes funciones. Los aspirantes que tengan

la condición de disminuidos deberán presentar las certificaciones de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten la citada condición y capacidad para el ejercicio de las tareas propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

e). No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o Provinciales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f). No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad de las señaladas por la normativa de funcionarios, ni afectado por ningún motivo de incompatibilidad establecido por la Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre.

TERCERA.— PRESENTACION DE INSTANCIAS

Las instancias de solicitudes para poder tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación de instancias fuese festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

La presentación se podrá efectuar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para que los aspirantes puedan ser admitidos a tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será suficiente manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Asimismo, a la instancia se acompañará el comprobante del pago de los derechos de examen, que para cada prueba se señala en los anexos de estas Bases, o resguardo del Giro Postal o Telegráfico.

El importe de los derechos de examen nada más podrá ser devuelto a aquellos que no fuesen admitidos por falta de algún requisito exigido para tomar parte en las pruebas selectivas, siempre que solicite en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos.

CUARTA.— ADMISION Y EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación, procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de un mes, resolución con listas de admitidos y excluidos, número del D.N.I. de los aspirantes y la causa de su exclusión en su caso.

Los aspirantes excluidos podrán interponer los recursos oportunos a partir de la fecha de publicación de la citada resolución.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.— De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 896/91 de 7 de Junio y 2223/1984 de 19 de diciembre, se constituirá en la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Secretario: La Interventora Municipal o funcionario en quién delegue con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un concejal designado por la Alcaldía
- Un representante de la Comunidad Autónoma designado por la Dirección Gral. de Admón. Local.
- Un representante del personal, designado por la Alcaldía a propuesta del Comité de Personal.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Alcaldía.
- Un experto o técnico designado por el Presidente de la Corporación, o representante de Colegio Profesional u Organismo relacionado.

2.— La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

3.— La composición nominal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 11.2 y 12 del Real Decreto 2223/1.984, de conformidad con los cuales se velará para el cumplimiento de especialidad.

4.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, bien sean titulares, bien suplentes. Las decisiones se habrán de adoptar al menos, por mayoría simple. Para la práctica de los ejercicios voluntarios el Tribunal designará asesores si lo estima conveniente.

5.— La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se ha de ajustar a lo que prevén los artículos 28 y 29 de la referida Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

6.— A los efectos de los derechos de asistencias a los miembros de los Tribunales a que se refiere el Real Decreto 236/1.988 y revisiones posteriores, las pruebas selectivas se clasifican en las categorías siguientes.

Grupo A.— Categoría Primera

Grupo B.— Categoría Segunda

Grupo C.— Categoría Tercera

Grupo D.— Categoría Cuarta

Grupo E.— Categoría Quinta

SEXTA.— DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

A.— El día y la hora y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará en el Boletín oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

B.— Para los ejercicios, y en particular para la realización de aquellos que no puedan celebrarse conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido por el cual comience la letra correspondiente, según sorteo efectuado, del cual se informará a través del correspondiente edicto a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja.

C.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos los que no hayan comparecido, exceptuándose aquellos casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

D.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de los sucesivos anuncios del resto de las pruebas. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas anteriores y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento si fuese necesario.

SEPTIMA.— CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

A.— Todos los ejercicios obligatorios de las diferentes pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, los aspirantes que no obtengan el mínimo de cinco puntos en cada una de ellas serán eliminados de las pruebas.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio obligatorio será de cero a diez puntos. Para obtener la calificación de cada ejercicio se dividirá el total de puntos, por el número de miembros del Tribunal.

B.— Los ejercicios voluntarios y de méritos, no son eliminatorios y la máxima puntuación de cada uno será de tres puntos, computables nada más a efectos de puntuación final. Para obtener la puntuación de cada ejercicio, se seguirá el procedimiento del apartado anterior.

C.— La Calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

OCTAVA.— LISTA DE APROBADOS. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

A.— A la finalización de cada ejercicio, el Tribunal hará pública la lista de los opositores aprobados.

B.— Acabado el último ejercicio el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de la Corporación, las relaciones de aprobados por orden de la puntuación obtenida, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Las citadas relaciones no podrán contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, serán elevadas a la Alcaldía para que proceda a su nombramiento.

C.— En el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de las correspondientes relaciones de aprobados los aspirantes que figuren, habrán de presentar la documentación acreditativa de cumplir las condiciones que se especifican en la Base 2ª.

D.— Los aspirantes que dentro del término fijado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación exigida, o si a la hora de examinarla se comprobare que no cumplía alguno de los requisitos señalados en la Base 2ª, no podrán ser nombrados y se anularán sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido. En este caso, la

autoridad correspondiente formulará propuesta a favor de quién haya aprobado los ejercicios, según el orden de puntuación y que tenga cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

E.— Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y otros requisitos ya aprobados para la obtención en su día del nombramiento; pero deberán presentar una certificación de la Administración Pública de la cual dependa, para acreditar su condición y aquellas circunstancias que consten en su hoja de servicios.

F.— Transcurrido el plazo de presentación de documentos el Pleno de la Corporación Municipal efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados los cuales habrán de tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, después de haber prestado juramento o promesa, según lo establecido en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de Abril.

G.— Aquellos que sin causa justificada no tomen posesión de su plaza o puesto de trabajo serán declarados cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y posterior nombramiento.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2223/1984 y el resto de disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos Administrativos se deriven y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EJERCICIOS. PROGRAMAS Y OTROS PARA LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL.

PLAZAS CONVOCADAS: 2 (plantilla de Funcionarios de Carrera)

GRUPO: D

SISTEMA PROVISION: Oposición Libre

REQUISITOS: Estar en posesión del Título de Bachillerato Elemental, Graduado Escolar o equivalente.

DERECHOS DE EXAMEN: 1.000 pesetas

EJERCICIOS

A).— OBLIGATORIOS

PRIMERO.— Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, si la máquina es mecánica, y 280 si la máquina fuera eléctrica. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de la copia y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO.— Consistirá en exponer oralmente, en un tiempo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el Programa (uno de cada parte).

El Tribunal podrá dialogar o formular preguntas, discrecionalmente al opositor respecto de los temas expuestos.

TERCERO.— Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora, el tema que proponga el Tribunal. Se valorará el conocimiento del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

CUARTO.— Consistirá en una prueba objetiva formada por supuestos de carácter práctico, dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos, mediante la utilización de sistemas de tratamiento de textos.

PROGRAMA PARA LA OPOSICION DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL:

PARTE PRIMERA. MATERIAS COMUNES

a). CONSTITUCION ESPAÑOLA

Tema 1.— La Constitución Española de 1.978. Significado y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.— Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

b). ORGANIZACION DEL ESTADO

Tema 3.— La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento, El Poder Judicial.

Tema 4.— La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

Tema 5.— La organización de la Administración Pública en el Ordenamiento español. La Administración del Estado La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros.

c). ESTATUTO DE AUTONOMIA

Tema 6.— La constitución de las Comunidades Autónomas. Competencias. El Estatuto de Autonomía: Procedimiento de elaboración, contenido y valor normativo. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

d). DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

Tema 7.— El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 8.— El procedimiento administrativo: Su significado. Fases del Procedimiento Administrativo general.

e). REGIMEN LOCAL.

Tema 9.— La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación jurídica.

Tema 10.— La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Comisión de Gobierno. Comisiones Informativas.

Tema 11.— El Municipio: Su concepto. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

Tema 12.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria de orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 13.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.— La función pública local y su organización.

Tema 15.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

f). HACIENDA PUBLICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Tema 16.— Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Los presupuestos locales.

PARTE SEGUNDA: MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 17.— Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

Tema 18.— Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación del apoyo informativo. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información: Servicio del archivo.

Tema 19.— Los sistemas de tratamiento de textos.

Tema 20.— El presupuesto Municipal. Estructura y contenido. Ejecución del Presupuesto de Gastos.

Tema 21.— Recursos de los Municipios (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripción.

Tema 22.— Recursos de los Municipios (II). Derechos y Tasas. Contribuciones Especiales. Impuestos Municipales.

Tema 23.— Gestión y liquidación de arbitrios, tasas e impuestos municipales.

Tema 24.— Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingresos. Justificación de pagos.

Tema 25.— Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

ANEXO II

EJERCICIOS, PROGRAMAS Y OTROS PARA LA PLAZA DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL

Plazas Convocadas: 1 (Plantilla Laboral)
Sistema de Provisión: Oposición libre
Requisitos: Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
Derechos de Examen: 750 ptas.

EJERCICIOS

OBLIGATORIOS

PRIMERO.— Escritura al dictado durante un tiempo máximo de 10 minutos de un texto elegido por el Tribunal y resolución de ejercicios de aritmética elemental.

SEGUNDO.— Consistirá en responder oralmente a las preguntas que le formule el Tribunal sobre los temas del programa de esta Convocatoria.

TERCERO.— Consistirá en resolver un caso práctico sobre cometidos relacionados, con la plaza a ocupar, para apreciar los conocimientos en la materia, la destreza y la pericia manual de los aspirantes.

PROGRAMA PARA LA OPOSICION DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL

- 1.— La Constitución.
- 2.— La Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— La organización de la Administración Local. El Municipio y sus órganos.
- 4.— El Estatuto de los trabajadores.
- 5.— Conocimiento de Escalas e interpretación de planos.
- 6.— Geometría elemental.
- 7.— Construcción y materiales.

ANEXO III

EJERCICIOS, PROGRAMAS Y OTROS PARA LA PLAZA DE PEON

Plazas Convocadas: 1 (Plantilla Laboral)
Sistema de provisión: oposición Libre
Requisitos: Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, Escolaridad o equivalente.
Derechos de Examen: 500 ptas.

EJERCICIOS

OBLIGATORIOS

PRIMERO.— Escritura al dictado durante un tiempo máximo de 10 minutos de un texto elegido por el Tribunal y resolución de ejercicios de aritmética elemental.

SEGUNDO.— Consistirá en responder oralmente 2 las preguntas que le formule el Tribunal sobre los temas del programa de esta Convocatoria.

TERCERO.— Consistirá en resolver un caso práctico sobre cometidos relacionados, con la plaza a ocupar, para apreciar los conocimientos en la materia, la destreza y la pericia manual de los aspirantes.

PROGRAMA PARA LA OPOSICION DE PEON

- 1.— La Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - 2.— La organización de la Administración Local. El Municipio y sus órganos.
 - 3.— Construcción y materiales.
 - 4.— Plantaciones de jardines, suelo y especies.
- Alfaro, 19 de Julio de 1993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 26 de Julio de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 388/91, promovido por D^a Begoña Pérez Artacho III.A.562

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 388/91 en el que son partes, como demandante D^a Begoña Pérez Artacho y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido respecto a reclamación de diferencias retributivas.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D^a Begoña Pérez Artacho contra el acuerdo de La Comunidad Autónoma de La Rioja, desestimatoria de su reclamación de 457.669 pesetas, por diferencias retributivas; sin condena al pago de las costas."

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

L.ogroño, 26 de Julio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones la Vicepresidenta del Gobierno (Decreto 3/93, de 9 de Julio), Elvira Borondo Mora.

Orden de 26 de Julio de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 390/91, promovido por D^a Esther Vicente Moreno
III.A.563

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 390/91 en el que son partes, como demandante Da Esther Vicente Moreno y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución, por silencio administrativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, denegatoria de la reclamación sobre diferencias retributivas formulada por la compareciente el 18 de mayo de 1.991.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D^a Esther Vicente Moreno contra los actos referidos en el primer antecedente de hecho de esta resolución. Sin costas."

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 26 de Julio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones la Vicepresidenta del Gobierno (Decreto 3/93, de 9 de Julio), Elvira Borondo Mora.

Orden de 26 de Julio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 392/91, promovido por D. Jesús Amuchástegui García
III.A.564

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 392/91 en el que son partes, como demandante D. Jesús Amuchástegui García y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido respecto a reclamación de diferencias retributivas.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Amuchástegui García contra la Resolución de La Comunidad Autónoma de La Rioja, denegatoria de su reclamación de 2.739.403 pesetas, por diferencias retributivas; sin condena al pago de las costas."

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 26 de Julio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones la Vicepresidenta del Gobierno (Decreto 3/93, de 9 de Julio), Elvira Borondo Mora.

Orden de 22 de Julio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 393/91, promovido por D^a M^a Luz Orio Aragón
III.A.565

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 393/91 en el que son partes, como demandante D^a M^a Luz Orio Aragón y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución, por silencio administrativo, de La Comunidad Autónoma de La Rioja denegatoria de la reclamación sobre diferencias retributivas formulada por la compareciente el 18 de mayo de 1.991.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: Que desestimamos el presente recurso contencioso-

administrativo interpuesto en representación de D^a M^a Luz Orio Aragón contra los actos referidos en el primer antecedente de hecho de esta resolución. Sin costas."

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 26 de Julio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones la Vicepresidenta del Gobierno (Decreto 3/93, de 9 de Julio), Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 27 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se convoca el primer concurso para trabajos de investigación de los Deportes y Juegos Autóctonos de La Rioja
III.A.568

El ejercicio responsable de tres funciones, de las cuales es titular la Administración Pública Autónoma, y recogidas todas ellas en los artículos 1º y 7º del Decreto 15/1988, es lo que va a impulsar a esta Consejería a convocar el ya citado Concurso.

Estas atribuciones no son otras que: primero, el fomento, la difusión y la promoción de actividades culturales, segundo, el fomento de las actividades deportivas en el ámbito de la Comunidad, y tercero, la promoción de estudios e investigaciones en materia físico - deportiva.

La publicación de esta Orden no pretende sino favorecer, mediante la investigación, el rescate de unas manifestaciones, que además de deportivas, forman parte ineludible del acervo cultural y de identidad de nuestra Comunidad.

En orden a todo lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Deportes, convoca el "Primer Concurso para Trabajos de Investigación de los Deportes Y Juegos Autóctonos de La Rioja."

Artículo 2º.— Se aprueban las Bases que regirán el mencionado Concurso, y que aparecen recogidas, como tales, en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO

BASES POR LAS CUALES SE REGIRA EL "PRIMER CONCURSO PARA TRABAJOS DE INVESTIGACION DE LOS DEPORTES Y JUEGOS AUTOCTONOS DE LA RIOJA

1ª.— PARTICIPANTES.

Podrán participar todos aquellos que así lo deseen, y lo hagan de acuerdo con estas Bases.

2ª.— CONDICIONES TECNICAS.

a). Los trabajos serán en castellano e inéditos.
b). Se presentarán en folios, formato normalizado, y mecanografiados a doble espacio y por una sola cara. Ello, no obstante, se prevé la alternativa de presentación del trabajo mediante discos informáticos. c). La extensión del trabajo no podrá ser inferior a 50 ni superior a 80 folios.

Aparte, y en forma de anexos, se entregará la documentación gráfica de forma numerada.

3ª.— TEMA.

El tema único y central del trabajo será " Los Deportes y Juegos Autóctonos de La Rioja." Se valorará, muy positivamente, la aportación de la mencionada documentación gráfica, y fundamentalmente, de aquellos dibujos y gráficos que muestren escenas de la práctica de las referidas modalidades deportivas autóctonas.

4ª.— CONDICIONES.

Cada concursante podrá presentar cuantos originales del trabajo desee. Los trabajos presentados habrán de ser encabezados con un lema además del título, sin firma ni indicación alguna del autor y acompañados de un sobre cerrado en el que conste: en el exterior, el título del trabajo y el lema, y en su interior, el nombre y apellidos del autor, lugar de residencia y domicilio.

5ª.— PREMIOS.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud establece los siguientes premios:

- A) Un primer premio de 350.000 ptas.
- B) Un segundo premio de 100.000 ptas.
- C) Un tercer premio de 50.000 ptas.

Sobre la dotación de los premios se efectuarán las retenciones fiscales que procedan.

6ª.— UTILIZACION DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos de investigación premiados podrán ser objeto de reproducción y distribución por parte de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud. A tal efecto, se celebrará con el autor el correspondiente contrato de edición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual y demás disposiciones concordantes.

La participación en el concurso supone aceptar de antemano por parte del concursante que el premio obtenido es la remuneración correspondiente a la primera edición. No obstante, la no formalización del contrato de edición, en el plazo de cinco años contados a partir del fallo, y por causa imputable al concursante supondrá la revocación del premio otorgado y la devolución de la cantidad percibida.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los autores, dentro de los 30 días de conocido el fallo. Después de este plazo no habrá derecho a reclamación.

7ª.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.

El plazo de admisión de trabajos se establece hasta el día 15 de Octubre de 1993, considerándose como bien recibidos todos aquéllos que, enviados por correo, ostenten en el matasello postal fecha comprendida en el precitado plazo.

Los trabajos habrán de dirigirse a:

Dirección General de Deportes.

C/ Portales, 2.

26001 - LOGROÑO.

8ª.— JURADO.

El Jurado Calificador, presidido por el Director General de Deportes, estará compuesto por:

SECRETARIO: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

VOCALES:

— El Jefe de Servicio de Asistencia y Coordinación al Deporte de la Dirección General de Deportes.

— El Jefe de Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Cultura.

— El Jefe de la Sección de Coordinación-Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

— Un representante de la Universidad de La Rioja.

— Un representante de la Asociación de la Prensa Deportiva de La Rioja.

— Un representante de las Asociaciones Deportivas Riojanas.

El Jurado Calificador podrá declarar desierto alguno de los premios.

9ª.— FALLO.

El Concurso será fallado antes del día 22 de Octubre de 1993, y su resultado será dado a conocer a través de los medios informativos.

10ª.— PAGO DEL PREMIO.

El pago del premio se tramitará una vez se haya producido el fallo por parte del Jurado Calificador.

Logroño, 27 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperio Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 15 de Julio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 28/92, promovido por Antonio Forcada Benito
III.A.566

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 31 de Mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo nº 28/92, en el que son partes, como demandante D. Antonio Forcada Benito y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de fecha 16 de octubre de 1991, por la que determinaba las funciones que debe desarrollar el recurrente, en su calidad de mecánico supervisor de I.T.V.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que debemos desestimar y desestimámos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Forcada Benito contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja de 16 de octubre de 1991, sin condena al pago de las costas.” En su virtud esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 15 de Julio de 1.993.— EL Consejero de Industria, Trabajo y Comercio.— Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución (8328)

III.B.1503

Visto el expediente incoado a instancia de D. RAUL BARRIO ALFARO, Con D.N.I. 16-566-495-D, titular del establecimiento BUGALCO sito en Logroño calle Santiago nº 7, solicitando el disfrute del horario correspondiente a Bares Especiales en el citado establecimiento, según se contempla en el apartado 3 de la Circular de esta Delegación del Gobierno nº 2/89, de 15 de Febrero de 1.989 (B.O.R. nº 22, de 21 de Febrero).

Dadas las características de higiene, seguridad y comodidad del establecimiento y teniendo en cuenta que de los informes recabados al efecto, se deducen circunstancias negativas en materia de orden público para autorizar el horario solicitado, he resuelto:

DENEGAR a D. RAUL BARRIO ALFARO el disfrute del horario correspondiente a Bares especiales en el establecimiento arriba indicado, según se contempla en el apartado 3 de la Circular 2/89.

Contra esta resolución cabe la interposición de Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, a tenor de lo previsto en el artº 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Logroño, 1 de Julio de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Edicto (8313)

III.B.1504

La Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado hace público que tramita expediente de sucesión abintestado por fallecimiento de Dª Victorina Sofía MEDINA MENDEAVIA, con último domicilio conocido en Haro (La Rioja), en virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia de Haro, que declara heredero al Estado, a fin de que las instituciones que se crean con derecho a percibir la parte alícuota correspondiente de la herencia, al amparo del artículo 956 del Código Civil, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de 1 mes, ante la Secretaría de esta Junta.

Logroño, 21 de Julio de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio (8317)

III.B.1505

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de La Rioja, se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de

Recaudación, el pago de las deudas en vía ejecutiva podrá aplazarse o fraccionarse, previa petición de los obligados. Dicha petición deberá dirigirse a la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Delegación girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

93/4761 E	IMPER Q.RIOJANA, S.L.	Mult. y sanción.	600.000	ALFARO
93/4791 D	JESUS I. ASANTA, S.L.	Mult. y sanción.	900.000	CAIAHORRA
93/3984 T	GARZO, S.A.	ACTAS		
		SOCIEDADES	18.282.953	RINCON SOTO
93/3985 Y	GARZO, S.A.	ACTAS IVA	4.485.304	RINCON SOTO
93/4762 W	MEDRANO I. MADERA, S.L.	Mult. y sanciones	540.000	RINCON SOTO

Logroño, 14 de Julio de 1.993.— El Jefe de Sección Por sustitución. M^a Luisa Ortega Camino.

Citación a Nurjo Producciones S.L. B-26163386 (8314)

III.B.1506

De conformidad con el art. 59 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Nurjo Promociones S.L. N.I.F. B-26163386, sito en C/ Pardo 7, 1^o A de Haro.

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al I.V.A. ej. 91, 92 y 1^o tr. 93; Retenciones IRPF y Sociedades ej. 91, 92 y 1^o tr. 93; Ingresos a cuenta I. Sociedades y Pagos Fraccionados IRPF por esta Inspección de la Delegación Especial de la Agencia, se cita Nurjo Promociones S.L. N.I.F. B-26163386, para que se persone en la Administración de Haro, C/ Castilla s/n el día 6 de Septiembre de 1993 a las 10 horas, debiendo presentarse ante el Subinspector de los Tributos Sra. Maestre Urbiola, y aportando los siguientes documentos:

- D.N.I. o C.I.F.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Declaraciones-liquidaciones I.V.A. periodos indicados.
- Declaraciones de retenciones IRPF y Sociedades periodos indicados.
- Libros Registros de I.V.A. ej. 1991, 92 y 93.

Por la presente queda interrumpido el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias o imponer las sanciones correspondientes en cuanto a los tributos y por los periodos anteriores consignados.

En el caso de que desee que sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares, o cualquier documentación relacionada con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficina de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente CITACION, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los arts. 78 y 83 de la Ley 230/63, de 28-12-63 según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de Abril y art. 112 de la Ley 33/87 de 23-12 (B.O.E. 24-12-87).

Logroño, 16 de Julio de 1993.— La Inspector Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

Notificación acuerdo y carta de pago de sanción por infracción simple a Inmobiliaria Turiasso S.L. N.I.F.: B-26116376 (8322)

III.B.1507

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Inmobiliaria Turiasso, S.L. sito en Crta. de Madrid, B^o Valverde, 9, de Cervera del Río Alhama.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (BOE de 31-12), modificada por la Ley 10/85 de 26 de Abril (BOE de 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87 de 23 de diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (BOE de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Administrador en Calahorra de la Agencia de Admón. Tributaria.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto pasivo: Inmobiliaria Turiasso S.L.

N.I.F.: B-26116376

Concepto: Infracción simple.

Importe sanción: 1.000.000 ptas.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1^o Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Administrador en Calahorra de la Agencia de Admón Tributaria de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4^o

del R.D. 2244/79, de 7 de septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre, (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2^o Plazos para realizar el ingreso, art. 1^o (R.D. 338/85), de 15 de marzo, (BOE n^o 66 de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 19 de Julio de 1993.— El Inspector Jefe (en funciones), Francisco Abolafia Ortega.

Expediente administrativo de apremio (8323)

III.B.1508

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
93/3575J	91	Sanción Tribut.	Abellán González, Juan C.	Logroño	30.000
93/3574H	89	"	"	"	18.000
93/2726P	92	IRPF 2T/92	Aknoul, Khalid	"	320.322
93/4893B	90	Dev. Subv. Ind.	Alarmas Lynx, S.A.	"	600.000
93/4892X	90	"	"	"	600.000
93/3532Y	92	IRPF 1T/92	Alonso Rodrigo, Manuel	"	116.033
93/4467Q	93	Sanción Tráfico	Alvarez Fernandez, Alfredo A.	"	60.000
93/4472K	93	Sanción Tráfico	Baños Moreno, Andrés	"	60.000
93/4524H	92	Blanco	Blanco Saez Torre, Pedro	"	7.200
93/3303V	93	Sanción Tráfico	Borja Montoya, José L.	"	30.000
93/3615T	92	IRPF 1T/92	Cadarso Ros, Rafael	"	75.924
93/3616Y	92	IRPF 2T/92	"	"	7.504
93/3617Y	92	130/131 1T/92	"	"	37.518
93/4926K	92	Dev. Subv. Ind.	Camiones Autom. y Tract. Eu.	2	600.000
93/4413Y	93	Sanción Tráfico	Cañibano Gonzalez, Blas C.	"	18.000
93/4533B	93	Sanción Tráfico	Carnero Castro, Secundino	"	18.000
93/4977W	90	90E-E-680/90	Carrocieras y Serv. Logroño,SA	"	60.120
93/3610W	93	Sanción Tráfico	Colás Luezas, Jesús A.	"	30.000
93/4844W	92	Sanción Infrac L31	Corres Aguirre, José L.	"	60.000
93/3357Y	92	Activid. Económ.	Chico Navarro, Enrique	"	86.400
93/4899X	89	E-E-274/89	Distribuidora Matel, S.L.	"	660.000
93/4427Z	93	Sanción Tráfico	Dominguez Vecino, María	"	30.000
93/4443Q	92	IYA 3T/92	Elvira Besada Aixa y una	"	26.191

93/2845R	92	Dif. IRPF 1T/92	Expósito Soriano, Juan M.	5.533	93/2719P	92	Sancciones Tribut.	Rheja Rioja, S.L.	30.000
93/4873Y	93	Sancción Tráfico	Fernandez Lafuente, Ernesto	18.000	93/4867V	89	Multa Inf. Jueg.	Riojana de Ruletas, S.A.	720.000
93/3558W	92	IRPF 3T/92	Fernández Martínez, Isabel	109.310	93/4869P	89	"	"	1.800.000
93/3607J	93	Actividades Econ.	Fontecha Fernández, Carlos	20.400	93/4868G	89	"	"	3.600.000
93/4898W	90	Dev. Subv. Ind.	Formas Soc. Coop. Limitada	720.000	93/3456H	90	Sancciones Tribut.	Roberto Herrero, Marrod. y I	12.000
93/2723R	91	Paralela IVA	Fuentes Abaleira, José	56.347	93/4346J	91	OA Ing.F.Plaz.Rec.	Rodríguez Echeverría, Oscar	3.492
93/4412E	90	No At. IR. CIDA	Gallego Gallego, Tomás	30.000	93/2720X	92	Ing. F.P. 1T/92	Rodríguez Santamaría, M. Elena	5.644
93/4332B	93	Sancción Tráfico	Ganua Rodríguez, Angel	30.000	93/3639M	93	Sancción Tráfico	Sáenz Angulo, Menchu	36.000
93/2705R	92	IRPF 131 3T/92	García Arteaga, José A.	34.814	93/2889A	90	Sancciones Tribut.	Sánchez Barclay, Francisco	Logroño 12.000
93/3542P	91	Rec. Apl. 4T/91	García Bretón, Teodora	19.471	93/3488H	92	"	Sánchez Martínez, Alfonso	30.000
93/3543V	91	"	"	19.019	93/3404D	93	Sancción Tráfico	Sangrador Montero, José M.	18.000
93/3544D	91	"	"	57.604	93/4863R	89	E-E-275/89	Seler, S.A.	606.000
93/3565Y	90	Actas Inspecc.	García García, Elías	207.103	93/3377O	92	IRPF 4T/92	Sobrón San Martín, Gerardo	78.340
93/3566O	90	Activid. Económ.	"	14.234	93/4439A	90	OA No At. IR CIDA	Sol Cuatro, S.A.	30.000
93/34558	93	Sancción Tráfico	García García, Miguel	24.000	93/3578Q	90	Sancciones Tribut.	Solana García, M. Milagros	30.000
93/4414R	92	IT Ing.F.Plaz.Rec.	Garrido Pascual, Isabel	5.459	93/3579V	91	"	"	2.400
93/4931W	92	E-E405/92	Gas Icoaga Rioja, S.L.	60.120	93/3580F	90	"	"	6.000
93/3458V	93	"	Gil Mallo, Baltasar	18.000	93/3581L	91	"	"	2.400
93/2966W	92	Sancción Tribut.	Giménez Bobadilla, María	2.400	93/4845L	90	90 E-AQ-247/90	Stendhal, S.A.L.	120.000
93/3716W	90	Ing. F. P. 390	Gimeno Crespo, Gonzalo	12.000	93/3622T	92	"	Suárez Álvarez, Elena	12.000
93/4960P	93	E-AD-25/93	Gómez Galobardes, Juan	60.120	93/4527E	90	OA No At. IR CIDA	Talleres Ormazabal Rioja, S.A.	30.000
93/3470E	91	IRPF	Gómez Pérez, Jesús	210.917	93/3512K	92	"	Tomás Muñoz Ibañez y dos	34.556
93/3415Z	92	Sancción Tribut.	González Cuenca, Juan F.E.	30.000	93/4559P	91	4T Dec.Neg.Fue.Pl.	Torres Muñoz, Jorge J.	2.400
93/4901Y	90	Multa Obras No Aut.	Gonzalez Duran, Manuel	120.000	93/4927G	91	E-E-4/91	Transp. Hdez. Moreno, S.L.	600.120
93/4330D	91	OA D.Ne/S.De.F.Pl.	Gonzalez Gonzalez, M. Francisca	2.400	93/3339S	93	Sancción Tráfico	Varela Lasuen, Alberto	60.000
93/3529E	92	"	Gorostiaga Dueñas, Apolinar	12.000	93/4553Z	90	D.Ne/S.Fu.Plazo	Vicente Novoa Decoraciones,SL	6.000
93/4592F	91	3T Dec. Neg. F.Pl.	Grupo Menpas, S.A.	6.000	93/3530T	90	Sancciones Tribut.	Vitorica García, Enrique	12.000
93/4916X	90	E-E-459	Santiago Hernandez Mtnez y 2	60.120	93/3629F	93	"	Zorzano García, Begoña	47.880
93/3550M	92	IRPF 4T/92	Mervias Tobías, José A.	36.296	93/2975B	90	Actividades Econ.	Balaguer Marsa, Pedro	Lardero 30.000
93/3551G	92	IRPF 4T/92	"	109.066	93/4620Y	93	Sancción Tráfico	Balbas Villen, Rafael	Alberite 18.000
93/3500R	93	Sancción Tráfico	Hipólito Moreno, Manuel	42.000	93/4602H	92	2T D.Ne/S.De.Fu.Pl	Cosaenz, S.L.	Viguera 2.400
93/3329A	93	"	Hitos Fuentes, Juan M.	18.000	93/3704H	93	Sancción Tráfico	Fermin Nalda Pérez y uno	60.000
93/3403B	89	Sancción Tribut.	Irube, S.A.	12.000	93/4622H	93	Sancción Tráfico	García Aliende, José M.	Alberite 24.000
93/4475O	90	OA No At. IR CIDA	Italrioja, S.L.	30.000	93/4650B	93	Sancción Tráfico	Moya Socuellamos, Javier	Fuenmayor 31.200
93/3324R	90	"	Jarauta Gomara, José M.	12.000	93/4607Q	90	OA 190-347 Fue.Pl.	Muñoz Rivas, Jose C.	S.Román Gros. 18.000
93/3325Q	92	"	"	30.000	93/4639W	93	Sancción Tráfico	Pascual Acevedo, Raul	Cenicero 18.000
93/3306A	93	Sancción Tráfico	Jiménez Gabarrí, Rodolfo	18.000					
93/3305S	93	"	Jiménez Jiménez, Arturo	84.000					
93/3569F	93	"	"	30.000					
93/3307P	93	"	Jiménez Jiménez, Ismael	19.200					
93/3301N	93	"	Jiménez Jiménez, José	36.000					
93/3613W	93	"	Jiménez Muro, Manuel	36.000					
93/3381D	90	Sancción Tribut.	Jimeno Pérez, Jesús M.	18.000					
93/4521J	90	OA Ing. F.Pl. Rec.	Jimeno Salnz, M. Estrella	46.097					
93/3304H	92	"	José J. Aguado Mendoza y uno	30.000					
93/2868S	92	IVA 2T/92	Khalid Aknoul y uno	15.575					
93/4544E	90	OA 390 Fuera Plaz.	Kilcoyne Lopez, Carlos K.	18.000					
93/3413M	92	Sancción Tribut.	Lacalle Davalillo, Alfredo	30.000					
93/4483V	91	3T Ing. FP. Req.	Laminas Solares Lamsol, S.L.	41.447					
93/4526K	92	3T 92 110 IRPF	Lantasa Motor, S.A.	58.865					
93/3489O	90	Activid. Económ.	Lázaro González, Francisco J.	4.996					
93/4474K	89	OA 390 Fuera Plaz.	Ledesma Fernandez, M. Victoria	18.000					
93/3401B	92	IRPF 130/131 1T	Leiva Marrón, Ana M.	22.260					
93/4415Q	93	Sancción Tráfico	López Molina Riaño, Roberto	Logroño 48.000					
93/3477F	93	Sancción Tráfico	López de Oñate Garcés, Carmelo	30.000					
93/4462A	90	OA No At. IR CIDA	López Zapico, José V.	30.000					
93/4494K	90	Ing. F.P.390	Lubepo, S.L.	12.000					
93/4938D	92	E-E-AQ-103/92	"	60.120					
93/4937P	92	E-E-AD-139/92	"	60.120					
93/2866A	89	Sancciones Tribut.	Luis M. Elvira Gonzalo y uno	12.000					
93/2867H	91	"	"	2.400					
93/4468E	92	Ing. F.Plaz.sin R.	Manuel Rivera, M. Teresa	3.793					
93/4355Z	90	4T Dec.Neg.F.Pl.R.	Manzano Cejudo, M. Angeles	24.000					
93/4356H	90	"	"	18.000					
93/3513J	92	IRPF 2T/92	Marañón Castro, Alfredo	43.402					
93/3522D	93	Sancción Tráfico	Martínez Astola, Antonio	24.000					
93/4314Q	93	Sancción Tráfico	Martínez García, Juan Carlos	30.000					
93/3587E	93	"	Martínez Pérez, José Luis	36.000					
93/2862W	91	Ing. F.P. 4T/91	Medrano Blanco, José L.	43.789					
93/4911K	92	Multa Ten Navaja	Mendoza Jiménez, Benito	18.000					
93/4476C	89	OA390 Fuera Plaz.	Mier Lorente, Juan M.	24.000					
93/4939X	92	E-E-258/92	Millán Morales, M. Pilar	60.120					
93/4541G	91	Paralela a Ing.IVA	Moreno García, Andrés B.	33.073					
93/4436Y	90	OA 190-347 F.Plaz.	Movimiento Juvenil Amanecer	18.000					
93/3546J	92	IRPF 4T/92	Ochoa Nalda, Fermín	144.132					
93/3612J	88	Activad. Económ.	Orte Májera, Patrocinio	12.000					
93/3563R	90	Sancciones Tribut.	Ortega Blanco, Isidro	30.000					
93/4936J	90	E-Ex-630/90	Ortega Grandes, José A.	600.120					
93/3369G	91	IVA Paralela	Pavi Consa, C.B.	17.915					
93/4406L	93	Sancción Tráfico	Pellejero Solano, Raul	24.000					
93/3654P	93	Sancción Tráfico	Pérez Echeverría, Juan J.	60.000					
93/2776J	92	Activ. Económic.	Pérez de Arans. Sáez de Ur. J.	14.400					
93/3310O	93	Sancción Tráfico	Prieto Armenteros, Manuel	60.000					

Administración de Calahorra

Notificaciones (8318)

III.B.1509

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 92 Periodo 4T
 Contribuyente: Escayolas de Calahorra S.L.
 C.I.F.: B26189621
 Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 28
 Deudas 2.000 pts.

Modelos 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 92 Periodo 2T
 Contribuyente: Moreno Comas Pedro I.
 N.I.F.: 16489671M
 Domicilio: Calahorra C/ Julio Longinos, 28
 Deuda: 5.000 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral-Ejercicio 92 Periodo 3T
 Contribuyente: Moreno Comas Pedro I
 N.I.F.: 16489671M
 Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 28
 Deuda: 5.000 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 92 Periodo 2T
 Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
 N.I.F.: 16495882Y
 Domicilio: Calahorra - C/ Bebricio, 38
 Deuda: 5.000 pts.

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 2T
 Contribuyente: Rincón Terea Juan J.
 N.I.F.: 1649588ZY
 Domicilio: Calahorra-C/ Bebricio, 38
 Deuda: 5.000 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral-Ejercicio 92 Periodo 3T
 Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
 N.I.F.: 16495882Y
 Domicilio: Calahorra - C/ Bebricio, 38
 Deuda: 2.000 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 92 Periodo 1T
 Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
 N.I.F.: 16495882Y

Domicilio: Calahorra- C/ Bebricio, 38
Deuda: 5.000 pts.

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado-Ejercicio 92 Periodo 3T
Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
N.I.F.: 16495882Y
Domicilio: Calahorra-C/ Bebricio, 38
Deuda: 2.000 pts

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 1T
Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
N.I.F.: 16495882Y
Domicilio: Calahorra-C/Bebricio, 38
Deuda: 5.000 pts.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para formular por escrito ante esta Oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Calahorra, 12 de Julio de 1.993.— La Administradora de la Agencia, en funciones, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Liquidaciones (8319)

III.B.1510

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA.

Modelo: 390 Declaración anual del I.V.A. - Ejercicio 91 Periodo OA
Nº Liquidación: 500003552
Contribuyente: GRUPO 90 LMV S.L.
C.I.F.: B26161182
Domicilio: Alfaro - C/ Velázquez, 1
Deuda: 10.000 pts.

Modelo: 190 Retención Trabajo Personal-Ejercicio 91 Periodo OA
Nº Liquidación: 500003365
Contribuyente: Calzados Volga S.L.
C.I.F.: B26030551
Domicilio: Calahorra - Av Estación, 40
Deuda: 25.000 pts.

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE MODELO DE IMPRESO.

Modelo: 190 Retención Trabajo Personal - Ejercicio 91 Periodo OA
Nº Liquidación: 500003453
Contribuyente: Oyarbide Aguirre y Compañía S.L.
C.I.F.: B26103929
Domicilio: Calahorra-Pg. El Carmen nave 2
Deuda: 25.000 pts.

CONCEPTO INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION NEGATIVA.

Modelos 390 Declaración anual del I.V.A. - Ejercicio 89 Periodo OA
Nº Liquidación: 500002408
Contribuyente: Martínez Salido Jose A.
N.I.F.: 16.512.327 Y
Domicilios: Arnedillo - C/ Restaurante Arnedillo s/n
Deuda: 15.000 pts.

Modelos 390 Declaración anual del I.V.A. - Ejercicio 90 Periodo OA
Nº Liquidación: 500003794.
Contribuyente: Santamaría Miranda Juan C.
N.I.F.: 33.896.990 G
Domicilio: Calahorra - Cr Murillo, 10
Deuda: 15.000 pta.

Modelo: 390 Declaración anual del I.V.A.—Ejercicio 89 Periodo OA
Nº Liquidación: 500000989
Contribuyente: Envases Mat Med 4 S.A.
C.I.F.: A26065300
Domicilio: Rincón de Soto-Cr. Arnedo 2
Deuda: 20.000 pts.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 91 Periodo 4T
Nº Liquidación: 500000263
Contribuyente: Asociación Promotora del Cidacos
C.I.F.: G26034009
Domicilio: Calahorra-C/ Grande, 31
Deuda: 2.000 pts.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 91 Periodo 3T
Nº Liquidación: 500000472
Contribuyente: Calahorra Comercial de Madera S.L.
C.I.F.: B26150037
Domicilio: Calahorra - C/ Achútegui de Blas, 18
Deuda: 2.000 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 91 Periodo 3T
Nº Liquidación: 500000582
Contribuyente: Calzados Volga S.L.
C.I.F.: B26030551
Domicilio: Calahorra - Av. Estación, 40
Deuda: 5.000 pts.

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE POR DECLARACION A INGRESAR CON DESCUBRIMIENTO DE CUOTA.

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 1T
Nº Liquidación: 500003431
Contribuyentes Miguel Bayo Raúl
N.I.F.: 16.517.353 H
Domicilio: Calahorra - Pz Constitución, 4
Deuda: 18.297 pts.

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE POR DIFERENCIAS ENTRE JUSTIFICANTE INGRESO Y CANTIDAD A INGRESAR.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 90 Periodo OA
Nº Liquidación: 500000153
Contribuyente: Alfredo González Fernández y otro
C.I.F.: G26118679
Domicilio: Calahorra-Pg. Algarrada nave 1
Deuda: 12.379 pts.

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE POR NO PRESENTACION DE LOS MODELOS 130/131.

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 1T
Nº Liquidación: 500004168
Contribuyente: López Cerda Diego
N.I.F.: 22.905.839 R
Domicilio: Arnedo - C/ Santiago Ruiz de la Torre, 5
Deuda: 6.290 pts.

CONCEPTO: SIN INGRESO FUERA DE PLAZO CON APLAZAMIENTO Y RECARGO.

Modelo: 130 IRPF Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 2T
Nº Liquidación: 580000018
Contribuyente: Celorrio Sada M Yolanda
N.I.F.: 16.489.621 R
Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 20
Deuda: 31.124 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 92 Periodo 2T
Nº Liquidación: 580000029
Contribuyente: Celorrida Sada M Yolanda
N.I.F.: 16.489.621 R
Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 20
Deuda: 87.986 pts.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 92 Periodo 2T
Nº Liquidación: 580000030
Contribuyente: Celorrio Sada M.Yolanda
N.I.F.: 16.489.621 R
Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 20
Deuda: 10.784 pts.

Modelo: 130 Pago Fraccionado - Ejercicio 92 Periodo 3T
Nº Liquidación: 580000040
Contribuyente: Celorrio Sada M Yolanda
N.I.F.: 16.489.621 R
Domicilio: Calahorra-C/ Julio Longinos, 20
Deuda: 6.922 pts.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración Trimestral - Ejercicio 92 Periodo 3T
Nº Liquidación: 580000051
Contribuyente: Celorrio Sada M Yolanda
N.I.F.: 16.489.621 R
Domicilio: Calahorra-C/ Julio Longinos, 20
Deuda: 16.205 pts.

CONCEPTO: INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO RECARGO.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal-Ejercicio 92 Periodo 3T
Nº Liquidación: 520000111
Contribuyente: Celorrio Sada M Yolanda

N.I.F.: 16.489.621 R
 Domicilio: Calahorra - C/ Julio Longinos, 20
 Deuda: 2.237 pts.

Modelo: 130 IRPF Pago fraccionado-Ejercicio 91 Periodo 2S
 N° Liquidación: 520000781
 Contribuyente: Gil Abad Javier
 N.I.F.: 16.557.003 Q
 Domicilio: Calahorra-C/ Pintor Pradilla, 1
 Deuda: 12.549 pts.

CONCEPTO: CUOTA DIFERENCIAL I.V.A. INTERESES DEMORA.

Modelo: 390 Declaración anual del I.V.A. - Ejercicio 91 Periodo OA
 N° Liquidación: 300000210
 Contribuyente: Alfonso Sevilla Fernández y Otro
 C.I.F.: G26115725
 Domicilio: Calahorra - Pg Algarrada nave 8
 Deuda: 43.160 pts.

CONCEPTO: LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Modelo: 002 Impuesto sobre Actividades Económicas-Ejercicio 92
 N° Liquidación: 269208001473 R
 Contribuyente: Belamane Said
 N.I.F.: X0318108H
 Domicilio: Calahorra-C/ Sertorio, 1
 Deuda: 54.000 pts.

Modelo: 002 Impuesto sobre Actividades Económicas - Ejercicio 92
 N° Liquidación: 269208001458T
 Contribuyente: Al Dalil Mohamed Lalibib
 N.I.F.: X0171557T4 Domicilio: Autol - C/ Nta. Sra. de Yerga, 1
 Deuda: 72.000 pts.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efecto de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1° Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodos voluntarios, el pago de las mismas solo podrá realizarse en la Recaudación de la A.E.A.T., Delegación o Administración a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre apremio.

2° Que en el caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3° Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Calahorra, 12 de Julio de 1.993.— El Administrador de la Agencia, en funciones, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Autobuses Logroño, S.A. de Logroño (La Rioja) III.B.1512

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 consignado en Acta de fecha 03.07.93, correspondiente al al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Autobuses Logroño, S.A." de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600712), prevista en el art. 5° del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 23 de Julio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 11 horas del día tres de Julio de mil novecientos noventa y tres, se reúnen, en los locales de la Empresa, los señores por la Empresa D. Julián del Pueyo Martínez y D. Segundo Alejos Bartolomé y por Comisiones Obreras (CC.OO.), D. Andrés Valoria Valoria y D. Andrés Valoria Valoria y D. Miguel A. Orio del Campo; actuando de Secretario D. Miguel A. Orio del Campo; componentes de la Comisión Mixta paritaria del Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. para los años 1.992-93.

El motivo de la reunión es establecer la revisión de las materias económicas y sociales pactadas en el artículo 5° del Convenio para 1.992-93.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Artículo 14.— SALARIOS: Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa al mismo.

Segundo.— Artículo 15.— REVISION SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido, por el INE., registrara al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al 8% con respecto al 31 de Diciembre de 1.992, se efectuará Ima revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 1° de Enero de 1.993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.993.

Tercero.— Artículo 16.— QUEBRANTO DE MONEDA: su percepción es la establecida en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Cuarto.— Artículo 18.— ENTREGA: La percepción por este concepto es la establecida en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Quinto.— Artículo 20.— PLUS DE TRANSPORTE: Se fija en la cantidad de 325,-Pts. cada uno de los viajes.

Sexto.— Artículo 24.— COMPLEMENTO POR ILT (ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y COMUN: El importe de este complemento se fija en la cantidad de 760,-Ptas./día.

Séptimo.— Artículo 25.— DESCANSOS O FIESTAS ABONABLES NO DISFRUTADOS: El costo del descanso no disfrutado se fija en 6.900,-Pts.

Octavo.— Artículo 10.— REFRIGERIO: la percepción por este concepto, si ha lugar, se fija en la cantidad de 300,-Pts./día.

Noveno.— Artículo 11.— VACACIONES: En el supuesto de haber lugar a esta percepción, se fija la misma en la cantidad de 1.035,-Pts./día.

Décimo.— Cláusula Adicional Segunda.— Para los servicios especiales se fijan las siguientes percepciones:

- Universidad o Entierros: 1.165,-Pts.

- Servicio a "Al Campo": 5.300,-Pts.

Servicio Nocturno: 5.300,-Pts.

Undécimo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1° de Enero al 30 de Junio de 1.993, derivados de la aplicación retroactiva de la presente revisión que se efectúa, será abonado a los trabajadores en los seis meses correspondientes al segundo semestre, a razón de un mes de atrasos en cada uno de los meses por transcurrir.

Decimosegundo.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a la hora, fecha y lugar indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, a 23 de Julio de 1.993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; n° 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

A N E X O I

TABLA SALARIAL, AÑO 1.993

CATEGORIAS:	(455/Días) SUELDO DÍA / MES	(365/Días) PLUS CONVENIO	(12/Meses) QUEB. MONEDA	(272/Días) ENTREGA	(272/Días) REFRIGERIO	(225/Días) JORN. PARTIDA	POR VIAJE PLUS TTE.	SUELDO ANUAL
DTOR. GERENTE	244.500	1.150	13.125	--	--	--	--	6.445.250
OFIC. 1ª ADVO.	3.160	730	10.500	--	--	300	--	1.897.750
COND. PERCEP.	3.040	730	6.216	300	300	--	325	1.887.442

TABLA SALARIAL, AÑO 1.993

SALARIO MENSUAL SEGUN ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS:	S/A 0 %	2 AÑOS 5 %	4 AÑOS 10 %	9 AÑOS 20 %	14 AÑOS 30 %	19 AÑOS 40 %	24 AÑOS 50 %	29 AÑOS 60 %
DTOR. GERENTE	244.500	-----	-----	-----	-----	-----	-----	391.200
OFIC. 1ª ADVO.	96.167	100.975	105.784	115.400	125.017	134.634	144.250	153.867
COND. PERCEPTOR	92.467	97.090	101.714	110.960	120.207	129.454	138.700	147.947

VALOR HORA EXTRAORDINARIA SEGUN ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS:	S/A 0 %	2 AÑOS 5 %	4 AÑOS 10 %	9 AÑOS 20 %	14 AÑOS 30 %	19 AÑOS 40 %	24 AÑOS 50 %	29 AÑOS 60 %
DTOR. GERENTE								
OFIC. 1ª ADVO.	1.181	1.240	1.299	1.417	1.535	1.653	1.771	1.890
COND. PERCEPTOR	1.105	1.160	1.215	1.326	1.436	1.547	1.657	1.768

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (8.325) III.B.1513

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600025), que fue suscrito con fecha 6 de Julio de 1993, de una parte por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 23 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación

de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.) por la parte y representación trabajadora. Afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 28-8-1970 modificada por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2º.— Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos, subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto las variaciones de las cuantías de las pólizas de seguro, establecidas en el artículo 27, que entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 1993.

Artículo 4º.— Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliado un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año; la negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1993, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de enero de 1994 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas, son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, plus de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa:

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de Economato Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.
- Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados Vocales Empresarios:

D. Humberto Lapuente Berriatúa
D. Alvaro Fajardo García
D. José M^a Corzana Martínez.

Vocales de los Trabajadores:

D. Juan Carlos Sierra Olagaray
D. Rafael Sánchez Nieto
D. Juan Luis Martínez Martínez.

Las dos representaciones, podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión, sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión caso de no existir las posibles diferencias se someterán al procedimiento Laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9º.— Organización del trabajo.

Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III art. 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10º.— Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 274 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Los trabajadores que durante 1990, percibieron el plus de transporte a consecuencia del cambio de redacción de este artículo operado en el convenio de 1990, lo seguirán percibiendo en la cuantía de 274 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 11º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base el 1-1-93 al 31-12-93, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 756 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de verano y navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique una percepción de 9,45 pesetas por punto prima (Bedaux).

Artículo 12º.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal de 13.629 pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, excepto participación en beneficios, de aplicación en el presente caso.

El plus lineal antedicho, se abonará en el mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en las empresas en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado durante el presente año de 1993.

Artículo 13º.— Plus de turnicidad.

El personal que realice su jornada laboral, en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde, percibirá un plus salarial de 162 pesetas, por día efectivamente trabajado.

Artículo 14º.— Antigüedad.

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 15º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de verano y navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la

Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 16º.— Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6,50% del salario anual durante la vigencia del Convenio, entendiéndose por salario anual, al realmente percibido durante el año natural por todos los conceptos excepto plus de distancia, transporte, dietas y ayuda escolar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente al de su devengo y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 17º.— Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

b) Se respetará el régimen de vacaciones que pueda pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que se encontraran en situación de I.L.T. antes de las fechas de disfrute colectivo de la empresa y continúen en dicha situación durante el período vacacional, percibirán un complemento asistencial hasta completar el 100% de la base reguladora de I.L.T., con cargo a la empresa durante dicho período vacacional.

Artículo 18º.— Seguridad e higiene.

Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados. En dicha revisión médica se incluirá la realización de un electrocardiograma a los trabajadores mayores de 45 años y a los menores de dicha edad que así lo soliciten.

Artículo 19º.— Trabajos nocturnos.

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 20º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.— Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3.— El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 21º.— Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones y babi para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y, una vez transcurrido el año de su entrega pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas, se adaptará según la estación del año, asimismo, las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 22º.— Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda mensual en metálico por cada hijo de setecientos dieciocho (718) pesetas.

Artículo 23º.— Ayuda Social.

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por

aportaciones de empresas y trabajadores, incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen, destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedente y situación familiar de necesidad.

El citado fondo, será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 24º.— Bajas por accidente de trabajo y enfermedad común.

El trabajador que pase a situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del primer día de la baja, a que por la empresa, se le complemente la diferencia hasta el 100% de su base reguladora de I.L.T. y mientras dure ésta.

En los de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Enfermedad Común, solamente procederá el complemento antedicho a partir del día del ingreso en centro hospitalario y mientras dure dicha I.L.T.

Artículo 25º.— Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.792 horas de trabajo real y efectivo para el año 1993.

Artículo 26º.— Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 27º.— Pólizas de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

a) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: tres millones setecientos cincuenta mil (3.750.000) pesetas.

b) Muerte por accidente de trabajo: tres millones doscientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

c) Invalidez Permanente Total, derivada de accidente de trabajo: dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Las variaciones de Póliza pactadas se aplicarán a las contingencias protegidas que acaezcan a partir del día 1 de Septiembre de 1993. Hasta esta fecha, seguirán vigentes los importes y contingencias previstas en el Convenio del año 1990.

Artículo 28º.— Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado por otro trabajador desempleado y contratarlo al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) con contrato de duración al menos, de 1 año.

Artículo 29º.— Permisos.

Se amplía el número de días de licencia retribuida contenidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes casos:

1.— 17 días naturales por matrimonio del trabajador.

2.— 3 días naturales por nacimiento de hijo.

3.— 1 día natural en caso de boda de padres, hijos o hermanos, coincidiendo con el de la ceremonia.

El abono de los permisos retribuidos, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, se efectuará a razón de salario base más antigüedad más plus de carencia de incentivo o prima media de los tres últimos meses.

En supuestos excepcionales de enfermedad o accidente grave de un familiar de 1er. grado de consanguinidad que requerirá cuidado o atención de tal naturaleza que impida la asistencia al trabajo con normalidad, el trabajador tendrá derecho a que le sea concedido permiso no retribuido, con reserva de puesto de trabajo, debiendo solicitar su reincorporación con un preaviso de quince días. El trabajador que se acoja a lo dispuesto en este apartado, estará obligado a hacer constar, en la petición de permiso, la duración aproximada del mismo.

Artículo 30º.— Descuelgue del Convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo 3º 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del A.1. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio o de la actualización de la tabla salarial para 1993 en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1991 y el próximo año de 1993.

Artículo 31º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1993, un incremento superior

al 5% respecto al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

La revisión salarial, caso de producirse se aplicará sobre todos los conceptos económicos del presente convenio y se abonará en una sola paga; durante el primer trimestre de 1994.

Artículo 32º.— Premios de jubilación.

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican y, siempre que opten por la jubilación dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, llevando como mínimo quince años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir de la misma las siguientes cantidades:

- a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 325.000 pesetas.
- b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 275.000 pesetas.
- c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 225.000 pesetas.
- d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 175.000 pesetas.
- e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 125.000 pesetas.

Artículo 33º.— Acumulación horas sindicales.

Los representantes sindicales de los trabajadores, podrán hacer acumulación trimestral individual de las horas sindicales que legalmente les correspondan, preavisándolo a la Empresa con 15 días de anticipación al inicio de cada trimestre.

Artículo 34º.— Cláusula adicional primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 35º.— Cláusula adicional segunda.

El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 13 de Junio de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 25 de Junio de 1991.

Logroño, a 6 de Julio de 1993.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 23 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA

REVISION DE TABLAS SALARIALES DE 1993

NIVEL.	MENSUAL.	DIARIO	PLUS CARENIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.			
2	114.640	---	756	1.970.480
3	109.998	---	756	1.902.151
4	107.539	---	756	1.865.105
5	105.477	---	756	1.834.408
6	104.940	3.498	756	1.826.887
7	103.320	3.444	756	1.803.167
8	102090	3.403	756	1.784.356
9	99.660	3.322	756	1.747.552
10	93.570	3.119	756	1.656.764
11	---	2.834	756	1.545.843
12	---	2.776	756	1.518.528
13	67.950	2.265	756	1.276.443
14	---	1.529	756	957.393

NOTA: El incremento salarial del año 1993, representa un 5,75% de aumento respecto a las Tablas o Salarios vigentes al 31-12-1992.

Punto Prima (Bedaux): 9,45

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones de deuda

III.B.1519

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce que tienen pendiente el pago en el Régimen General las siguientes empresas, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

CODIGO CUENTA COTIZACION	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
Nº EXPEDIENTE	PERIODO	CONCEPTO
26/0017280-37 I/92-00935-27	MAQ. HERRAMIENTAS FORWARD, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0022557-76 I/92-00565-43	JOSE LUIS LOPEZ FRAGA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0027356-25 I/92-01246-47	FITASA MOTOR S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028035-25 I/92-01270-71	PAZ BEREOSA VICENTE HARO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028192-85 I/92-00347-21	PREVEDENT, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028204-00 I/92-0401-75	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A. HARO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0029444-76 I/92-00859-48	EDUARDO ARISTE AISA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0030245-04 I/92-00796-82	ESCAVOLAS LA PALOMA S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0031093-76 I/92-00688-71	VISEUS, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0032152-68 I/92-00768-54	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0032152-68 I/92-00816-05	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033226-78 I/92-00786-72	ASCORBE, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033226-78 I/92-00889-78	ASCORBE, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033372-27 I/89-00959-67	MANUEL DIAZ CEPEDA "BAR FRANCI" LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033386-41 I/92-00652-35	NAMOBEL, S.L. NAJERA (LA RIOJA)	500.100.-
26/0033454-12 I/92-01075-70	TERESA CENZANO ABELLAN. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033534-92 I/92-00697-80	CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033726-90 I/92-00802-88	IMPER-QUINICA RIOJA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033726-90 I/92-00924-16	IMPER-QUINICA RIOJANA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033849-19 I/92-00800-86	RECAMBIOS ELECTROMECANICOS CDL LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034042-18 I/92-00695-78	CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034151-30 I/92-00898-87	PERORTE, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034151-30 I/92-00899-88	PERORTE, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034552-43 I/92-00123-88	CARMEN COLIS HERNANDEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	100.000.-
26/0034605-96 I/92-00923-15	JOSE A. MIRANDA LARRINA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034667-61 I/90-01217-61	STENDHAL, S.A.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034682-76 I/92-01175-73	HAQUIRIOJA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035151-60 I/92-00767-53	JOSE JIMENES GABARRI LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0016022-58 I/92-00849-18	ALFONSO BASTERRA BORDETES LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036169-11 I/92-00846-35	MAXIMO J. POSADO ALONSO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036178-20 I/92-00754-40	MULTISERVICIOS LA RIOJA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036195-37 I/92-00827-16	ATLAS IMPORT, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	60.000.-
26/0036409-57 I/92-00131-96	ROSA MARIA GARCIA QUINTANILLA LOGROÑO (LA RIOJA)	300.600.-
26/0036835-95 I/92-00181-49	RAMON RUIZ PASTOR LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036899-62 I/92-01232-33	JOAQUIN MOREIRA GARCIA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente

edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. nº 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90, párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso de la deuda se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este periodo de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las presentes notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, a 21 de Julio de 1.993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1520

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
26/0017951-29 R/93-01036-90	J.L. MARTINEZ NAVARRO. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	64.823.-
26/0032350-72 R/93-01135-92	JESUS A. EZQUERRO CHANDRO. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	51.476.-
26/0032735-69 R/93-01144-04	ANGEL PEDRO AGUINACO FLORES. ALBELDA (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	86.087.-
26/0033756-23 R/93-01174-34	CONST. ALFONSO JIMENEZ S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	73.403.-
26/0033987-60 R/93-01179	PEDRO ORDUNA PERES. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	453.136.-
26/0034739-36 R/93-01201-61	JOSE MARIA SANTOS MONGE. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	73.403.-
26/0035847-77 R/93-01221-81	FERNANDO SETUAIN ALBENIS. ALBELDA (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	517.662.-
26/0035847-77 R/93-01220-80	FERNANDO SETUAIN ALBENIS. ALBELDA (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	451.288.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80, (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y los publicados entre el dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, a 21 de Julio de 1993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1521

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
26/0001577-48 R/93-01815-91	TALLERES C. HERNANDO S.L. HARO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	62.093.-
26/0017951-29 R/93-01828-09	J.L. MARTINEZ NAVARRO. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	6.422.-
26/0022428-44 R/93-01432-01	MAS FONDO ASEGURADOR, S.A. DE LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	99.224.-
26/0024382-58 R/93-01797-75	LUBEPO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	PARTE BAJA RETRASADA	2.872.-
26/0025142-42 R/93-02086-73	ARELOSA S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	PARTE BAJA RETRASADA	5.055.-
26/0028034-24 R/93-01800-78	CENTRO INFORMATICA PASCAL S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	PARTE BAJA RETRASADA	8.615.-
26/0028509-14 R/93-01480-49	EUGENIO A. RUIZ ZALDIVAR. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-
26/0028509-14 R/93-01868-49	EUGENIO A. RUIZ ZALDIVAR. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	37.255.-
26/0028808-22 R/93-01484-53	COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	565.060.-
26/0029096-19 R/93-01486-65	JOSE M. PALACIOS SUBERO. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	443.106.-
26/0029444-76 R/93-01872-53	EDUARDO ARISTE AISA. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	12.437.-
26/0029712-53 R/93-01491-60	"ZENTRO" ASESORES. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	57.385.-
26/0030100-36 R/93-01878-59	ICOGSA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	135.925.-
26/0030546-14 R/93-01881-62	JOSE RAMON FDEZ. BARCENAS. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	37.255.-
26/0031142-28 R/93-01506-75	JUAYEN S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	45.545.-
26/0031359-51 R/93-01513-82	EPOYSER, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	96.036.-
26/0031359-51 R/93-01514-83	EPOYSER, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	103.638.-
26/0031498-93 R/93-01893-74	COSAENZ S.L. VIGUERA (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	63.778.-
26/0031718-22 R/93-01896-77	RESTAURACION DE CANTERIA S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	70.793.-
26/0032121-17 R/93-01524-93	AFA PUBLICIDAD S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	50.908.-
26/0032152-68 R/93-01898-79	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	145.868.-
26/0032152-68 R/93-01899-80	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	330.235.-
26/0032152-68 R/93-01900-81	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	333.497.-
26/0032578-09 R/93-01533-05	GILT S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	DESCUBIERTO TOTAL	41.890.-

26/0032578-09 R/93-01906-87	GILT S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	41.890.-	26/0036539-90 R/93-01620-92	EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	74.543.-
26/0032938-78 R/93-01911-92	CONSTRUCCION ATOCHA S.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	191.336.-	26/0036890-53 R/93-01633-08	S.I. GARCIA GARCIA EDUARDO. NAJERA (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	149.088.-
26/0033046-89 R/93-01915-96	MUBACO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	51.890.-	26/1000433-11 R/93-01997-81	JOSE ANGEL APELLANIZ BIARGE. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	63.778.-
26/0033128-74 R/93-01917-01	AUTOMOCION DE DIESEL, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	68.270.-	26/1000573-54 R/93-01999-83	EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	197.225.-
26/0033310-62 R/93-01923-07	AGRICOLA Y AUTOMOCION LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	72.379.-	26/1000903-93 R/93-01664-39	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	298.176.-
26/0033538-96 R/93-01926-10	COMERCIAL BLANC S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	41.890.-	26/1000979-72 R/93-01665-40	JESUS ROBERTO MARTINEZ ALONSO. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	20.909.-
26/0033559-20 R/93-01927-11	LLORENZAL, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	7.774.-	26/1001329-34 R/93-02016-03	CORDON SANCHES. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	6.208.-
26/0033645-09 R/93-01928-12	PROMOCION Y SERVICIOS, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	58.080.-			
26/0033645-09 R/93-01929-13	PROMOCION Y SERVICIOS, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 07/92 DESCUBIERTO TOTAL	54.736.-			
26/0033674-38 R/93-01560-32	JULIO OSCAR PEREZ MARTIN. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-			
26/0033679-43 R/93-01931-15	LEOPOLDO MTEZ. RUBIO Y OTRO. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	37.255.-			
26/0033756-23 R/93-01563-35	CONST. ALFONSO JIMENEZ S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	74.543.-			
26/0033994-67 R/93-01566-38	RHEJA RIOJA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-			
26/0034244-26 R/93-01941-25	PIMARO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/92 A 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	148.475.-			
26/0034472-60 R/93-01945-29	MARIA ROSARIO ALEGRE RUIZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	30.487.-			
26/0034494-82 R/93-01578-50	NOVA O, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	90.089.-			
26/0034610-04 R/93-01948-32	C.A.S.F.A. LOGROÑO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	34.518.-			
26/0034739-36 R/93-01584-56	JOSE MARIA SANTOS MONGE. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	74.543.-			
26/0035879-12 R/93-01598-70	ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA. STO DOMINGO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-			
26/0035909-42 R/93-01224-84	NURJO PROMOCIONES, S.L. HARO (LA RIOJA) 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	50.053.-			
26/0035909-42 R/93-01962-46	NURJO PROMOCIONES, S.L. HARO (LA RIOJA) 02/93 DESCUBIERTO TOTAL	51.905.-			
26/0035918-51 R/93-01601-73	ESPERANZA AGOST MARTINEZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	52.805.-			
26/0036056-92 R/93-01605-77	YAJAIRA C. HERRERE ROMERO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	101.815.-			
26/0036153-92 R/93-01607-79	JUAN PEDRO SANGRADOR PALACIO. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-			
26/0036277-22 R/93-01613-85	LIDIA RODRIGUEZ LOPEZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	83.376.-			
26/0036319-64 R/93-01241-04	AGUSTIN ANSA CANTANEDA. HARO (LA RIOJA) 12/92 DESCUBIERTO TOTAL	8.632.-			
26/0036352-00 R/93-01615-87	GREGORIO OVEJERO BECERRA. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	39.643.-			
26/0036416-64 R/93-01617-89	PEDRO CARMONA NAVARRO Y OTRO. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/93 DESCUBIERTO TOTAL	158.574.-			

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80, (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y los publicados entre el deciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, a 21 de Julio de 1993.— El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Prórroga plazo información pública aprobación inicial modificación normas subsidiarias III.C.7538

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 15 de Julio de 1993, la prórroga del plazo de información de la aprobación inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, se pone en conocimiento que estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal para ser examinadas y presentar alegaciones hasta el día 10 de septiembre de 1993, en la misma forma y condiciones en que constaban en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 77 de 24 de Junio.

Alfaro, 19 de Julio de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Aplazamiento del acto de apeo y amojonamiento en el expediente de deslinde 1/93. Notificación III.C.7530

En el expediente de referencia, se ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía. Careciendo este Ayuntamiento de técnico competente para la realización de los trabajos de apeo y amojonamiento en el expediente de referencia; y habiéndose realizado las gestiones precisas para la contratación del mismo, sin haber obtenido resultados a consecuencia de estar en plena época vacacional, se aplaza dicho acto de apeo y amojonamiento, previsto para el próximo 4 de Agosto, hasta el día 29 de Septiembre de 1993, a las once de su mañana.

Lo que se hace público a los efectos de notificación de los herederos

de D. José Basabe Díez, hoy en ignorado paradero, en su calidad de colindante de la finca objeto de deslinde.

Hornos de Moncalvillo, 23 de Julio de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de liquidaciones de impuestos, tasas y precios públicos
III.C.7523

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de la Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Formas de ingreso. En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario.

Por giro postal.

RECURSOS: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 16 de Julio de 1993.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULAR: MAGAÑA NARRO ESTHER

D.N.I./C.I.F.: 16521313

DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 76, 61 F

Nº LIQUIDACION: 93/6323

HECHO IMPONIBLE: B-5886-CW IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

IMPORTE: 6.715 Pts.

TITULAR: FUENTES RUIZ GREGORIO

D.N.I./C.I.F.: 26204342

DOMICILIO: MURRIETA 45 BJ

Nº LIQUIDACION: 93/6741

HECHO IMPONIBLE: L0-0331-H IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

IMPORTE: 23.860 Pts

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

TITULAR: Jiménez Vicente, María Ascensión

D.N.I./C.I.F.: 16.516.608 D

DOMICILIO: Poniente 9, ET - IZ

Nº LIQUIDACION: 93/ 3191

HECHO IMPONIBLE: Contratación de la Tasa.

IMPORTE: 2.650 Pts

TITULAR: Dumez Constructora Pirenaica S.A.

D.N.I./C.I.F.: A 28124618

DOMICILIO: La Manzanera 4, 1º - A

Nº LIQUIDACION: 93/ 8690

HECHO IMPONIBLE: Reparación de l a tubería general. O.T. 93/126.

IMPORTE: 47.102 Pts

TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: Ardes Asesoría Riojana de Seguros Cor. S.A.

D.N.I./C.I.F.: A 26035055

DOMICILIO: Hermanos Moroy 8, 2º - F

Nº LIQUIDACION: 93/ 5777

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado.

IMPORTE: 2.677 Pts

TITULAR: Armesto Fernández, Antonio Miguel

D.N.I./C.I.F.: 16.543.985 Q

DOMICILIO: Doctor Múgica 32, 3º - C

Nº LIQUIDACION: 93/ 12652

HECHO IMPONIBLE: Baja en la Tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1614

IMPORTE: 3.017 Pts

TITULAR: Arostegui Claver, Ana

D.N.I./C.I.F.: 15.001.124 H

DOMICILIO: Plaza del Mercado 19, 2º - IZ

Nº LIQUIDACION: 93/ 6097

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/885

IMPORTE: 1.405 Pts

TITULAR: Campo Mijancos Carmen

D.N.I./C.I.F.: 16.350.828 J

DOMICILIO: Ruavieja 16, 3º - IZ

Nº LIQUIDACION: 93/ 15739

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1617

IMPORTE: 2.352 Pts

TITULAR: Carnicero Ceña, Modesto

D.N.I./C.I.F.: 16.368.626 D

DOMICILIO: Ruavieja 16, 2º - IZ

Nº LIQUIDACION: 93/ 15738

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1816

IMPORTE: 2. 52 Pts

TITULAR: Comercios Españoles Reunidos S.A.

D.N.I./C.I.F.: A 08114126

DOMICILIO: General Vara de Rey 34, Bj - 2

Nº LIQUIDACION: 93/14377

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1708

IMPORTE: 10.496 Pts

TITULAR: Comercial Celedón S.L.

D.N.I./C.I.F.: 1.040.229 B

DOMICILIO: San Gil 6, Bj - 2

Nº LIQUIDACION: 93/ 12218

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1514

IMPORTE: 3.931 Pts

TITULAR: Construcciones Atocha S.A.

D.N.I./C.I.F.: A 28443224

DOMICILIO:

Nº LIQUIDACION: 93/12302

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1537

IMPORTE: 1.439 Pts

TITULAR: Cruz Espeleta, Valeriano

D.N.I./C.I.F.: 13.242.980 V

DOMICILIO: Luis de Ulloa 53, Bj - 1

Nº LIQUIDACION: 93/ 2979

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/297

IMPORTE: 3.019 Pts

TITULAR: Domínguez Sánchez, Saturnino

D.N.I./C.I.F.: 16.319.584 A

DOMICILIO: Ruavieja 16, 1º - DR

Nº LIQUIDACION: 93/ 15736

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1815

IMPORTE: 2.352 Pts

TITULAR: Echeverría Alunda, Martina

D.N.I./C.I.F.: 16.322.601 F

DOMICILIO: Ruavieja 16, 1º - IZ

Nº LIQUIDACION: 93/ 15741

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1818

IMPORTE: 2.352 Pts

TITULAR: Exocasa S.A.

D.N.I./C.I.F.: A 31197064

DOMICILIO: Lardero 49, CS

Nº LIQUIDACION: 93/ 6296

HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1057

IMPORTE: 864 Pts.

TITULAR: García Capellán, Julia
D.N.I./C.I.F.: 16.425.509 J
DOMICILIO: Calvo Sotelo 50, 2º - D
Nº LIQUIDACION: 93/ 8255
HECHO IMPONIBLE: Recibo del 2º Semestre de 1991.
IMPORTE: 2.889 Pts.

TITULAR: García Jiménez, Fernando
D.N.I./C.I.F.: 16.555.938 D
DOMICILIO: Ronda de los Cuarteles 38, 4º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/ 8597
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1351
IMPORTE: 3.396 Pts

TITULAR: Hurtado Vea, Manuel
D.N.I./C.I.F.: 16.462.933 D
DOMICILIO: Oyón 8, ET - DR
Nº LIQUIDACION: 93/4729
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/99.
IMPORTE: 782 Pts

TITULAR: Iniguez Gómez de Segura, Francisco Jose
D.N.I./C.I.F.: 16.517.726 T
DOMICILIO: Doctores Castroviejo 38, 5º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/8236
HECHO IMPONIBLE: Recibo correspondiente al 1º Semestre 1992.
IMPORTE: 2.254 Pts

TITULAR: Iniguez Gómez de Segura, Francisco Jose
D.N.I./C.I.F.: 16.517.726 T
DOMICILIO: Doctores Castroviejo 38, 5º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/10059
HECHO IMPONIBLE: Recibo correspondiente al 2º Semestre 1992
IMPORTE: 2.451 Pts

TITULAR: Iniguez Gómez de Segura, Francisco Jose
D.N.I./C.I.F.: 16.517.726 T
DOMICILIO: Doctores Castroviejo 38, 5º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/ 8248
HECHO IMPONIBLE: Recibo correspondiente al 2º Semestre de 1991.
IMPORTE: 1.997 Pts

TITULAR: Justo Ligero, Juan Jose
D.N.I./C.I.F.: 16.477.497 K
DOMICILIO: Marques de la Ensenada 3, 4º - CT
Nº LIQUIDACION: 93/ 16239
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1903.
IMPORTE: 3.357 Pts

TITULAR: Láminas Solares Lamisol, S.L.
D.N.I./C.I.F.: B 26.110.841
DOMICILIO: Carmen Medrano 7, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 93/ 6898
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado.
IMPORTE: 3.926 Pts

TITULAR: Miralles Boldu, Antonio
D.N.I./C.I.F.: 16.550.152 L
DOMICILIO: Avenida de Colón 79,4º
Nº LIQUIDACION: 93/4586
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/600.
IMPORTE: 5.861 Pts.

TITULAR: Miro Casado, Jose Ignacio
D.N.I./C.I.F.: 553.449 T
DOMICILIO: Marqués de la Ensenada 30, 3º - DR
Nº LIQUIDACION: 93/15751
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado.
IMPORTE: 2.352 Pts

TITULAR: Mugaburu Lacabrera, María Pilar
D.N.I./C.I.F.: 16.508.960 C
DOMICILIO: Marques de la Ensenada 3, 3º - DR
Nº LIQUIDACION: 93/ 16468
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1922.
IMPORTE: 2.339 Pts

TITULAR: Ortigosa Mayoral, Norberto
D.N.I./C.I.F.: ORTMAYNOR DOMICILIO: General Urrutia 16, ET - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/ 9076
HECHO IMPONIBLE: Baja en el tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1382
IMPORTE: 1.569 Pts

TITULAR: Ramírez Sáenz, Bruno
D.N.I./C.I.F.: 16.378.188 A
DOMICILIO: Ingeniero La Cierva 12, 2º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/8249
HECHO IMPONIBLE: Recibo 1º Semestre de 1991.
IMPORTE: 2.813 Pts

TITULAR: Ramírez Sáenz, Bruno
D.N.I./C.I.F.: 16.378.188 A
DOMICILIO: Ingeniero La Cierva 12, 2º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/ 9359
HECHO IMPONIBLE: Recibo correspondiente al 2º semestre de 1991
IMPORTE: 2.813 Pts

TITULAR: Rastroero Ramírez, Eladio
D.N.I./C.I.F.: 16.490.400 K
DOMICILIO: Doctores Castroviejo 1, BJ - I
Nº LIQUIDACION: 93/ 9948
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1432.
IMPORTE: 6.168 Pts

TITULAR: Ruiz Zaldivar, Eugenio Alberto
D.N.I./C.I.F.: 16.514.682 S
DOMICILIO: Avenida Portugal 38, BJ - 1
Nº LIQUIDACION: 93/ 12859
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1639
IMPORTE: 24.872 Pts

TITULAR: Sangar E.C.O. S.L.
D.N.I./C.I.F.: B 43255025
DOMICILIO: Plan San Adrián 14
Nº LIQUIDACION: 93/ 6501
HECHO IMPONIBLE: Por alquiler y consumo de estampe desde el 1-7 al 31-12 del año 1992.
IMPORTE: 56.832 Pts

TITULAR: Sangar E.C.O. S.L.
D.N.I./C.I.F.: B43255025
DOMICILIO: Plan San Adrián parc. 41
Nº LIQUIDACION: 93/ 12533
HECHO IMPONIBLE: Por consumo y alquiler de estampe desde 1-1 al 24-5 del año 1993.
IMPORTE: 45.671 Pts

TITULAR: Santamaría Llanera, Jose Manuel
D.N.I./C.I.F.: 15.264.573 W
DOMICILIO: Duquesa de la Victoria 48, 3º - 1
Nº LIQUIDACION: 93/11476
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/1479.
IMPORTE: 2.573 Pts

TITULAR: Sarabia Belloso, Laura Minerva
D.N.I./C.I.F.: 16.564.876 T
DOMICILIO: Padre Marín 21, 3º - D
Nº LIQUIDACION: 93/ 3984
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T. 93/432.
IMPORTE: 18.842 Pts

TITULAR: Sevillano Galindo, Justino y Otro
D.N.I./C.I.F.: G 26065359
DOMICILIO: Avenida Colón 2 Bis, Bj - 3
Nº LIQUIDACION: 93/ 14915
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado.
IMPORTE: 7.135 Pts

TITULAR: Sole Carbonell, Juan
D.N.I./C.I.F.: 16.313.866 N
DOMICILIO: Marqués de Murrieta 39, 2º - IZ
Nº LIQUIDACION: 93/ 4610
HECHO IMPONIBLE: Baja en la tasa en el domicilio indicado. O.T.93/603
IMPORTE: 1.144 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias III.C.7498

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de Ortigosa de Cameros, redactadas por el Ingeniero D. Eduardo Martín Moran.

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Ortigosa, julio de 1993.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993 III.C.7539

A tenor de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación Plenaria, en sesión celebrada el día 28-6-93, punto segundo del orden del día, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

RESUMEN DE LA CLASIFICACION ECONOMICA

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	43.400.000
2	Impuestos indirectos	6.000.000
3	Tasas y otros ingresos	28.800.000
4	Transferencias corrientes	38.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.000.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	4.000.000
7	Transferencias de capital	10.000.000
9	Pasivos financieros	20.000.000
Total ingresos		152.000.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	31.400.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.200.000
3	Gastos financieros	6.700.000
4	Transferencias corrientes	8.600.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	49.100.000
9	Pasivos financieros	6.000.000
Total gastos		152.000.000

RESUMEN CLASIFICACION FUNCIONAL POR GRUPOS

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter temporal	30.600.000
3	Seguridad, Protección y Promoción social	4.500.000
4	Producción de bienes públicos de carácter social	102.300.000
6	Regulación económica de carácter general	2.000.000
0	Deuda pública	12.600.000
TOTAL FUNCIONES		152.000.000

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA

PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Habilitación Nacional	
Secretario-Interventor	1
Subescala Auxiliar de A. General	3
Subescala Subalterna-Alguaciles	2
Subescala Servicios Especiales-Oficios	1

PERSONAL LABORAL FIJO

Oficial Servicio de Aguas	1
Oficial de Obras-Albañil	1
Peón de servicios varios	1

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Profesoras E.G.B. adultos	2
Asistente Social Comarcal	1
Animador Infancia y Juventud	1
Peones C. Temporal Desempleo	3

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Pradejón, a 23 de Julio de 1993.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.- El Secretario General, Nemesio Camarero López.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Exposición pública de Padrones cobratorios de tasa de recogida de basura, alcantarillado y precio público por tránsito de ganado y escaparates y vitrinas III.C.7540

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los padrones cobratorios de las tasas por el Servicio de Recogida de Basura, Alcantarillado y Precio Público por Tránsito de Ganado y Escaparates y Vitrinas, correspondientes al presente ejercicio de 1993, se exponen al público durante quince días a efectos de reclamaciones, teniendo efectos de notificación de liquidación a los sujetos pasivos, quienes podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Tudelilla, a 20 de Julio de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva expediente nº 1/92 de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1992 III.C.7541

Por no haberse presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el expediente nº 1/92 de modificaciones de créditos del Presupuesto, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

SUPLEMENTOS DE CREDITOS:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	2.305.702
2	Compra bienes corrientes y serv.	1.138.000
4	Transferencias corrientes	191.000
6	Inversiones reales	9.661.981
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS.....		13.296.683

RECURSOS UTILIZADOS

Remanente de Tesorería	11.216.683	
Mayores ingresos:		
1.399 Ingresos diversos	2.080.000	
TOTAL RECURSOS UTILIZADOS		13.296.683

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Uruñuela, a 22 de Julio de 1993.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta del arrendamiento de una finca municipal

IV.A.604

Aprobado por el Pleno en sesión de 15 de Julio de 1993, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para el arrendamiento de una finca

municipal, se expone al público durante el plazo de 8 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se interpusieron reclamaciones al pliego.

OBJETO.— Es objeto de la presente subasta la adjudicación del arrendamiento de la finca de cultivo que se describe a continuación:

Rústica, CS., parte de la Parcela 13 del polígono 77, superficie 0,8875 Has. y parte de la Parcela 1 del polígono 61, superficie 5,3025 Has.

PLAZO.— El plazo de adjudicación del arrendamiento será de 70 años.

TIPO DE REMATE.— 11.050 ptas./Ha por año, al alza

GARANTIAS.— Provisional: 2% del tipo. Definitiva: 4% del tipo de remate.

MODELO DE PROPOSICION.— “PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR SUBASTA DEL ARRENDAMIENTO DE LA SIGUIENTE FINCA MUNICIPAL....

D. ... de estado ... profesión ... domicilio ... D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja n° ... toma parte en la misma comprometiéndose a abonar un canon anual de ... (letra y número) ptas./Ha. aceptando íntegramente el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar, fecha y firma.”

PRESENTACION DE PLICAS.— En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS.— Al día siguiente hábil de la finalización del plazo de presentación. Si coincidiese en sábado, se trasladaría al lunes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

DOCUMENTACION.— Documentación que deben acompañar los licitadores:

— Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1.953 y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de Abril de 1.965.

— Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

— Poder bastantado si se actúa en representación de otra persona.

— Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 19 de Julio de 1.993.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE ANGUIANO, MATUTE Y TOBIA

Subasta de aprovechamientos de madera IV.A.607

Aprobado por esta Mancomunidad, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la subasta de

aprovechamientos maderables, del año en curso, a realizar en el Monte Redonda y Valvanera, n° 27 de Utilidad Pública, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta con el 20% de rebaja, debidamente autorizada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Los aprovechamientos siguientes:

Monte n° 27 Redonda y Valvanera

Lote n° 1.— Rajao, con 177 pies de haya; 303 m3 de madera y 93 m3 de leña. Tasación: 2.572.800 ptas y 49.603 ptas de tasas.

Lote n° 2.— La Beceda, con 553 pies de haya; 701,90 m3 de madera y 229 m3 de leña. Tasación: 5.420.080 ptas y 98.665 ptas de tasas.

Fianza inicial y definitiva: 6% del precio de licitación y 20% del precio del remate, respectivamente.

Gastos: El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el I.V.A. establecido en el 15%.

Presentación de proposiciones: El plazo será de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Anguiano hasta las 13 horas del último día del plazo, salvo que éste coincida en sábado, en cuyo caso, finalizará a la misma hora del día hábil inmediatamente siguiente.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que hace referencia la proposición y en su interior además de la oferta se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Anguiano, a las 13 horas del día hábil siguiente, a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, salvo de coincidir éste en sábado, en cuyo caso tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición: D. ... domiciliado en calle ... n° ... con D.N.I. ..., en nombre propio o (en representación de como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta, anunciada por la Mancomunidad de Anguiano Matute y Tobia en el Boletín Oficial de La Rioja n° de fecha toma parte en la misma ofreciendo por el aprovechamiento de madera lote n° ... en el Monte Redonda y Valvanera la cantidad de ... (letra y número) con estricta sujeción a las condiciones previstas en las bases de la subasta.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Anguiano a 21 de Julio de 1.993.— El Presidente, Alejandro Sedano Llaría.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Solicitud de licencia para instalación de dos tanques metálicos enterrados para almacenamiento y distribución de gasóleos “C” y “B” IV.B.536

Por D. Francisco SAENZ DE JUBERA PINILLOS, en nombre propio, se ha solicitado licencia para instalar dos tanques metálicos enterrados para almacenamiento y distribución de Gasóleos “C” para usos domésticos y “B” para uso agrícola, con emplazamiento en Polígono 21, Parcela 289.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Murillo de Río Leza, a 23 de Julio de 1993.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para instalación de local destinado a bar IV.B.537

Por Dª Mª Luz López Pérez, con domicilio en la C/ Maestro Falla n° 6 de Calahorra (La Rioja), se ha solicitado Licencia para la instalación de un local destinado a “Bar” en la C/ Carrera n° 1 de esta Villa de Quel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Artº. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

En Quel, a 21 de Julio de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Solicitud de licencia para actividad de carnicería IV.B.538

Dª Tomasa Zapata Royo, vecina de El Villar de Arnedo (La Rioja), solicita Licencia Municipal para la Actividad de Carnicería, con emplazamiento en C/ Gral. Franco, n°51.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el Artº 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 y Artº 4,4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Villar de Arnedo, 12 de Julio de 1993.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (8310) IV.B.539

EL AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de dos pozos ubicados en zona de policía de cauces perteneciendo a la cuenca del Río Ebro (901), margen derecha, situado en la localidad de Alcanadre (La Rioja), con destino al riego de 42,7060 Hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 47 l/seg.

A tal fin aporta el Proyecto denominado "PROYECTO DE TRANSFORMACION DE SECANO A REGADIO DE UNA FINCA DE 42,71 HECTAREAS EN ALCANADRE (LA RIOJA)", suscrito por el Ingeniero de Caninos, Canales y Puertos, D. Eduardo Andrés Herce y por el Ingeniero Agrónomo, D. Florentino Fernández Galarreta, en Lodosa, Marzo de 1992. En el citado proyecto se justifican las obras que en síntesis consiste dos pozos de 1 m., de diámetro y 8 m. de profundidad respectivamente. Sobre estos pozos se construirán las respectivas estaciones de bombeo, en las que se instalarán los equipos de elevación e impulsión conduciéndose el agua hasta un hidrante, a partir del cual el Agricultor, distribuirá con los medios que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de Julio de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (8309) IV.B.540

GRAVAS PADILLA, S.A. solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado en zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Oja (90114406), por su margen derecha, situado en la Localidad de Santurde (La Rioja), con destino a usos industriales (lavado de áridos), para lo cual Justifica un caudal de 1,971 l/seg.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 9,20 m. de profundidad, revestido con tubo de hormigón de 2 m. de diámetro. La extracción del agua se realiza por medio de un grupo motobomba de unos 30.000 l/h. con una presión de llegada a las rampas de riego de la criba de 3,5 atm. El agua sobrante después del proceso de decantado de la noria mediante tubería de P.V.C., pasa a las balsas de decantación. Terminado este proceso se devuelve el agua purificada al manto freático.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de Julio de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (8308) IV.B.541

M^a JESUS GUTIERREZ MURO Y OTROS solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), por su margen derecha, situado en la Localidad de Clavijo (La Rioja), con destino a riego de 5,0000 Hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 0,20 l/seg.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 6 m. de profundidad, revestido con tubo de hormigón de 1,50 m. de diámetro. El agua se almacena en una balsa de 3.400 m³. de capacidad. La tubería de conducción es de polietileno de alta densidad de diámetro 50 mm.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de Julio de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (8324) IV.B.542

D.DIONISIO BARCO BENITO (N.I.F.:16416759A) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje AMBILLA (Po:52,Pa.99-100) en la localidad de CALAHORRA en el termino municipal de CALAHORRA (LA RIOJA), derecha de la cuenca del río CIDACOS, fuera de zona de policía de-cauces con destino a riego de 0.6221 Has. y con un volumen anual de 2800 m³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1m. diámetro y 11.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 9 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de Julio de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

C. Anuncios particulares

MIGUEL ANGEL SAENZ FERNANDEZ

Comunicación de extravió de Título de Bachiller

IV.C.52

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Bachiller expedido a nombre de Miguel Angel Sáenz Fernández. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 29 de Julio de 1993.— El Interesado, Miguel Angel Sáenz Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50